FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

RELACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA Y HACINAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LIMA, 2017-2018

PARA OBTENER EL TÌTULO DE

ABOGADO

AUTOR

CARLOS HUMBERTO AVILÉS SIFUENTES

ASESOR

DR. JOSÉ MARIO OCHOA PACHAS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, FEBRERO DE 2021

DEDICATORIA

A Dios y a mis padres por darme la vida, a mis hijos y nietos, como guía a seguir, a todos mis compañeros con quienes he compartido esta maravillosa experiencia, a mi compañera de siempre Any.

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento a todos los que una u otra forma contribuyeron en la ejecución de esta tesis jurídica.

ÍNDICE

DEDICATORIA ii
AGRADECIMIENTOS iii
RESUMEN xii
ABSTRACT xiii
INTRODUCCIÓN xiv

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN
1.1. Realidad Problemática 17
1.2. Justificación e importancia de la investigación 21
1.3. Objetivos de la investigación 23
1.4. Limitaciones de la investigación 23

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO
2.1. Antecedentes de estudios 26
2.2. Bases Teóricas 35
2.3. Definición de la terminología empleada 46

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO
3.1 Tipo y Diseño de investigación 49
3.2 Población y Muestra 50
3.3 Hipótesis 51
3.4 Variables - Operacionalización 51
3.5 Métodos y técnicas de investigación 53
3.6 Técnicas de procesamiento y análisis de datos 57

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS
4.1. Resultados descriptivos e inferenciales 59
4.2. Contrastación de hipótesis 95

CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión 101
5.2 Conclusión 103
5.3 Recomendaciones 104

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las variables 53
Tabla 2 Resumen de los datos procesados 54
Tabla 3 Estadística de fiabilidad.....55
Tabla 4 Resumen de los casos procesados.....56
Tabla 5 Estabilidad de fiabilidad.....56
Tabla 6 Prisión preventiva genera más problemas que soluciones.....59
Tabla 7 Prisión preventiva tiene relación con el hacinamiento.....60
Tabla 8 Magistrados aplican correctamente la medida coercitiva de prisión preventiva.....61
Tabla 9 Poder mediático influye en los magistrados al dictar prisión preventiva.....62
Tabla 10 Aplicando la proporcionalidad y razonabilidad a la prisión preventiva, disminuyen los niveles de Hacinamiento 63
Tabla 11 Abuso del poder mediático contribuye al exceso de medidas preventivas 64
Tabla 12 Los operadores judiciales aplican la prisión preventiva como regla y no como excepcional y/o especial 65
Tabla 13 Se aplica la prisión preventiva bajo ciertas garantías y controles judiciales.....66
Tabla 14 Está de acuerdo con la prisión preventiva.....67
Tabla 15 Imponer la prisión preventiva constituye una pena anticipada 68
Tabla 16 Imposición de la prisión preventiva.....69
Tabla 17 Prognosis de pena debe ser mayor a 4 años 70
Tabla 18 El arraigo del imputado debe ser evaluado correctamente por el juzgador en su decisión 71
Tabla 19 La prisión preventiva debe ser determinada de manera exclusiva por un órgano competente.....72

Tabla 20 Aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva contribuirán a disminuir el hacinamiento 73
Tabla 21 No se están aplicando medidas alternativas a la de prisión preventiva 74
Tabla 22 El Ministerio Público hace abuso del requerimiento de prisión preventiva 75
Tabla 23 El Peligro de obstaculización se aplica en forma arbitraria 76
Tabla 24 El Hacinamiento influye en la prisión preventiva 77
Tabla 25 La aplicación de la prisión preventiva tiene relación con el hacinamiento 78
Tabla 26 Resocialización cumple a pesar del hacinamiento de los internos.....79
Tabla 27 Padecimientos de los internos en los establecimientos penitenciarios se deben al hacinamiento.....80
Tabla 28 Poder mediático contribuye a la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios.....81
Tabla 29 Hacinamiento vulnera el derecho a la educación 82
Tabla 30 Desinterés de las autoridades de los establecimientos penitenciarios por el problema del hacinamiento.....83
Tabla 31 Desinterés en el Hacinamiento, influenciado por el poder mediático ...84
Tabla 32 Situación del interno y la vulneración de sus derechos son utilizados por los medios de comunicación para distraer al público 85
Tabla 33 La dignidad de los internos se mantiene aceptable en los establecimientos penitenciarios producto del hacinamiento.....86
Tabla 34 El hacinamiento es producto del déficit presupuestario que tiene el INPE 87
Tabla 35 Está bien que los internos de los establecimientos penitenciarios padezcan hacinamiento.....88
Tabla 36 Medidas correctivas establecidas por el Estado a fin de evitar el hacinamiento son efectivas 89
Tabla 37 El INPE cumple con resocializar, reinsertar y reivindicar a los internos de los diversos establecimientos penitenciarios 90

Tabla 38 El hacinamiento favorece el derecho a la salud 91
Tabla 39 El hacinamiento influye en el contagio de enfermedades.....92
Tabla 40 El INPE cumple con medidas preventivas a fin de evitar epidemias 93
Tabla 41 El hacinamiento contribuye poco a la trasmisión de enfermedades como el Sida, TBC y ETS 94
Tabla 42 Rangos para la Rho de Spearman 95
Tabla 43 Correlación de Spearman para la hipótesis general.....96
Tabla 44 Correlación de Spearman para la hipótesis específica 1.....97
Tabla 45 Correlación de Spearman para la hipótesis específica 2.....98

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 La prisión preventiva genera más problemas que soluciones. 59
Figura 2 La prisión preventiva tiene relación con el hacinamiento. 60
Figura 3 Los magistrados aplican correctamente la medida coercitiva de prisión preventiva. 61
Figura 4 El poder mediático influye en los magistrados al dictar prisión preventiva. 62
Figura 5 Aplicación proporcional y razonablemente, la prisión preventiva disminuirían los niveles de hacinamiento. 63
Figura 6 Abuso del poder mediático contribuye al exceso de medidas preventivas. 64
Figura 7 Los operadores judiciales aplican la prisión preventiva como regla y no como excepción. 65
Figura 8 La aplicación de prisión preventiva se está dando bajo ciertas garantías y controles judiciales.....66
Figura 9 ¿Está de acuerdo con la prisión preventiva? 67
Figura 10 Imponer la prisión preventiva constituye una pena anticipada. 68
Figura 11 Imposición de la prisión preventiva. 69
Figura 12 La prognosis de la pena debe ser mayor a 4 años. 70
Figura 13 El arraigo del imputado debe ser evaluado correctamente por el juzgador en su decisión. 71
Figura 14 La medida de prisión preventiva debe ser determinada de manera exclusiva por un órgano competente. 72
Figura 15 La aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva contribuirían a disminuir el hacinamiento. 73
Figura 16 No se están aplicando medidas alternativas al de la prisión preventiva. 74

Figura 17 El Ministerio Público hace abuso del requerimiento de prisión preventiva. 75
Figura 18 El peligro de obstaculización se aplica de forma arbitraria. 76
Figura 19 El hacinamiento influye en la prisión preventiva. 77
Figura 20 La aplicación de la prisión preventiva tiene relación con el hacinamiento. 78
Figura 21 La resocialización se cumple a pesar del hacinamiento que padecen los internos. 79
Figura 22 Los padecimientos de los internos son producto del hacinamiento. 80
Figura 23 El poder mediático contribuye en la superpoblación de los establecimientos penitenciarios. 81
Figura 24 El hacinamiento vulnera el derecho a la educación. 82
Figura 25 Desinterés de las autoridades de los establecimientos penitenciarios (INPE) por el problema relacionado con el hacinamiento. 83
Figura 26 Desinterés en el problema del hacinamiento, influye poco en el poder mediático. 84
Figura 27 La situación del interno y la vulneración de sus derechos son utilizados por los medios de comunicación como distracción del público. 85
Figura 28 La dignidad de los internos se mantiene aceptable en los establecimientos penitenciarios producto del hacinamiento. 86
Figura 29 El hacimiento es producto del déficit presupuestario que tiene el INPE. 87
Figura 30 Está bien que los internos de los establecimientos penitenciarios padezcan hacinamiento. 88
Figura 31 Las medidas correctivas establecidas por el Estado a fin de evitar el hacinamiento son efectivas. 89
Figura 32 El INPE cumple con resocializar, reinsertar y reivindicar a los internos de los diversos establecimientos penitenciarios. 90
Figura 33 El hacinamiento favorece el derecho a la salud. 91

Figura 34 El hacinamiento influye en el contagio de enfermedades. 92
Figura 35 El INPE cumple con las medidas preventivas a fin de evitar epidemias. 93
Figura 36 El hacinamiento contribuye poco a la trasmisión de enfermedades: SIDA, TBC, ETS. 94

RELACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA Y HACINAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LIMA, 2017-2018

CARLOS HUMBERTO AVILÉS SIFUENTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El estudio realizado es una investigación de enfoque cuantitativos y ha encontrado que si se pueden realizar estudios de esta naturaleza dentro del campo del Derecho. Se parte de un estudio relacional donde dos variables de estudio como la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios generan problemas ya que a mayor aplicación desmesurada de la prisión preventiva se incrementa la población carcelaria generando el hacinamiento violando derechos tan importantes como el de la salud. Se aplicaron las técnicas de la observación, la documental y para recolectar los datos, la encuesta, utilizando un cuestionario para variables categóricas dicotómicas. Para los resultados se aplicó la contrastación de hipótesis, encontrándose la conexión entre las variables estudiadas, es decir, prisión preventiva y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima en los años 2017 y 2018.

Palabras clave: prisión preventiva, hacinamiento, medidas coercitivas, población penitenciaria, derecho a la salud.

RELATIONSHIP OF PREVENTIVE PRISON AND OVERCOMING IN LIMA PENITENTIARY ESTABLISHMENTS, 2017-2018

CARLOS HUMBERTO AVILÉS SIFUENTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The study carried out is a quantitative approach research and has found that studies of this nature can be carried out within the field of Law. It starts from a relational study where two study variables such as pretrial detention and overcrowding in prisons generate problems since the more excessive application of pretrial detention increases the prison population, generating overcrowding, violating rights as important as that of the prison. Health. The techniques of observation, documentary and to collect data, the survey were applied, using a questionnaire for categorical dichotomous variables. For the results, hypothesis testing was applied, finding the connection between the variables studied, that is, preventive detention and overcrowding in the prisons of Lima in the years 2017 and 2018.

Keywords: preventive detention, overcrowding, coercive measures, prison population, right to health.

INTRODUCCIÓN

El tema a estudiar es la aclaración, investigación, avance e investigación del empleo actual de la prisión preventiva y hacinamiento en el penal de Lima, 2017-2018, con el argumento de que, con este tipo de excelente medida extraordinaria, que niega la libertad individual de manera temporal e ilimitada, los acusados de una manifestación criminal. Sin anticipar que el Sistema Penitenciario en el Perú, Tiene fundaciones, o coordinaciones adecuadas para dar asilo a nuevos suplentes, en condiciones tolerables de acuerdo a lo señalado en el Código de Ejecución Derecho Penal y las propuestas de las Naciones Unidas en el tratamiento de la individua negada de su oportunidad.

La metodología empleada está circunscrita al enfoque cuantitativo, ya que Básicamente se compone de dirigir una investigación de examen de género narrativa, aplicando la estrategia lógica medible, por último, es una Compromiso de tipo legal con la organización considerada. Para una sociedad basada en la popularidad es importante hasta el punto de que los asentimientos son a cargo de la comisión de un delito, por ejemplo, la forma en que el cheque de servicio criminal o su falta de asistencia, se hace razonablemente que Considerar los privilegios cruciales de los denunciados.

En ese sentido, Cubas (2015) argumenta la naturaleza de la detención preventiva y su proporción coercitiva de índole individual, temporal y extraordinario; que el Magistrado que investiga de forma previa a un individuo culpado por la bondad por la cual Limita su oportunidad individual de vagar, para garantizar los acabados. En lo real El Código de Procedimiento Penal santificó las normas bajo la solicitud sagrada de la asunción de la falta de culpa; Las repercusiones en caso de que surja un caso de abuso de este. directriz sugiere la suspensión de la conferencia, lo que provocó la oprimidos por la grabación del recurso de amparo, precisamente por el hecho de que Abusa de una certificación procesal construida en artesanía. 6 de dicho Código.

En que abren las puertas del Comité de Estudio del Proyecto de Constitución, en legitimar el reconocimiento de este derecho central sostuvo que - No obstante, la certificación protegida por excelencia de la cual nadie puede ser negado sus derechos sin haber sido escuchado en el tribunal, Otra certificación procesal a causa de las personas culpadas por un delito.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Se debe tener en consideración lo que escriben Castro, Cañadas y Molina (2010) que afirman autores, como Pólya, Poincaré y Whitehead manejan la inducción considerándola valiosa en la producción de conocimientos. Pólya (1965) declara que la inducción es un ejercicio que utilizan los científicos para utilizar la experiencia, un sistema que permite el descubrimiento de singularidades después de observar y describir los fenómenos, de las regularidades que tienen dichos fenómenos y de la congruencia que se les significa a los mismos.

Y de acuerdo a lo señalado anteriormente, se inicia la labora investigativa describiendo la situación problemática, sobre la relación que influye de prisión preventiva con el hacinamiento.

En el Perú, la renovación procesal penal, realizada en gran cantidad de países de la América Latina, se inició cuando entró en eficacia en julio de 2004, el Decreto Legislativo No 957, se implementó el novísimo Código de Procedimiento Penal (distrito judicial de Huaura) en julio de 2006. El Ministerio Público tiene el estatus de reino como protector de la licitud, de la técnica debida de la sociedad; Tiene el deber de verificar, en todos los casos, como parte de sus características de configuración, ya sea o no necesario, la medida de la detención preventiva. Los requisitos de la detención preventiva enunciados a través de la Fiscalía parecen sostenerse considerando específicamente el reproche social que provocan tales delitos, pensando en la clase de delito delatado y el diagnóstico del probable castigo o correctivo que se aplicará. Los fiscales deben esperar diversos deportes y casos, que puedan restringir su potencial para adquirir, afirmar y examinar toda la información para solicitar la medida coercitiva de la detención preventiva y que este grado ya no distorsione el motivo de precaución del acusado como obsequio. Todo a través del sistema e invirtiendo su derecho y el fundamento de presunción de inocencia para la presunción de culpabilidad. Lo opuesto implicaría, quebrantar el principio de inocencia, podríamos estar enfrentando un enorme revés con respecto

al debido proceso y los derechos fundamentales instaurados en los acuerdos o convenios, convenciones o, adicionalmente, en la Declaración de Derechos Humanos, tratados que, al ser reconocidos a través de los diferentes Los estados miembros de la red internacional, habían sido presionados a reconocerlos y asegurarles su aprecio, dándoles seguridad y sintiéndose obligados a su fiel logro. Por lo tanto, es de suma importancia afirmar, filtrar por parte de los órganos de posición si las resoluciones judiciales, que ordenan la detención preventiva, siguen las necesidades de la prisión establecidas a través del Código de Procedimiento Penal, o son, como alternativa, meras subjetivas. Los juicios de elección se basan totalmente en el cambio de las revisiones dentro de la misma experiencia a través del Ministerio Público. De lo contrario, sería atacar el precepto de inocencia y lo esencial para la libertad de cada personaje.

A la Oficina de Control Interno de la Magistratura (OCMA) le corresponde controlar la desmedida utilización de parte ,tanto del fiscal como del Magistrado de Investigación Preparatoria, la aplicación de esta medida, pero la paradoja es que , quien debería controlar y supervisar tales resoluciones privatistas de la libertad se unió al clima de presión en torno a la prisión preventiva ,un ejemplo de lo que sostengo se dio en diciembre del años 2012, el recién elegido presidente de la Corte Suprema se encargó de realizar y ejecutar una evidente aportación al ambiente de coacción sobre el asunto de prisión preventiva, públicamente anunciaba abertura de procesos punitivos a los magistrados que no adopten la PP o en su defecto concedan liberaciones condicionales ,esto propicia una atmosfera vigente para el abuso de tal medida en los medios judiciales peruanos.

Más adelante el Dr. Duberlí Rodríguez Presidente de la Corte Suprema, en sus diferentes presentaciones y diferentes discursos ante audiencia de los diferentes operadores del Poder Judicial sostendría que la PP en contraposición a sus antecesores, que el empleo de esta medida es insólita, peculiar y singular, no siendo la regla sino la excepción, por tal motivo su uso debe ser excepcional bajo estricta circunstancias teniendo mucho cuidado los fiscales como los jueces a la

hora de su petición como aplicación a tal punto de considerar carceleros a jueces y fiscales en el abuso desmedido de la PP. Otros hechos perniciosos que contribuyen a este clima y que son relevantes , según se puede apreciar de varios estudios realizados nacionales e internacionales es la intervención de las autoridades políticas y los medios de comunicación, los cuales constituyen un poder mediático ante el cual los jueces timoratos (Borea, 1996) emiten resoluciones que afectan la libertad de los imputados , para congraciarse con la opinión pública y de paso cuidarse que emitir una opinión contraria podría generar una investigación periodística hacia su persona. El bajo nivel de aprobación que tiene el poder judicial, en la población debido sus desaciertos y mala aplicación de la justicia que guarda relación con lo que antes había anotado hace tomar malas decisiones a los operadores judiciales.

Por otra parte, elaborado por la resistencia especializada, en un preliminar penal, debe declararse inevitablemente la suposición de falta de culpa, y exigir la copia de seguridad y la excelente naturaleza del paso cuidadoso del confinamiento preventivo, solicitar la objetividad, la rectitud y la equidad de los magistrados, luchar por un razonable preliminar, tomándose en consideración los avales de un trato justo. En este sentido, la protección especializada debe actuar con límite, información y seguridad para defender los derechos y garantizar la percepción de la promulgación. La resistencia abierta no es extraña a tales peticiones. El principio general es la oportunidad, y la exención es la detención preventiva del sujeto culpado a preliminar. El valor central que ayuda al cambio del sistema criminal es la supremacía de las certificaciones sagradas del residente: derecho al supuesto de honestidad, oportunidad y derecho de barrera.

El hacinamiento en los establecimientos penales en Lima en estos últimos años es alarmante hay una superpoblación en las diferentes cárceles de la capital, con un alto porcentaje de acusados sin sentencia, de los cuales un gran sector proviene de medidas preventivas de detención preventiva, como resultado de una subjetivación del Ministerio Público.

1.1.1. Formulación del problema

Previo a la formulación de un dilema investigativo, se debe tener en consideración lo señalado por Barboza-Palomino, Ventura-León y Gaycho-Rodríguez (2018) quienes indican que: “Un problema de investigación representa un asunto específico de un tema de investigación, que genera insatisfacción, incomprensión o una dificultad que requiere ser explicada o solucionada por una comunidad científica y que se expresa en forma de interrogante” (p. 89). Podemos decir entonces que la enunciación del problema del trabajo investigativo comienza con una consulta que sintetiza o resume la esencia del problema, que debe estar bien escrita, de manera clara, concisa y particular, que permita adquirir o descubrir registros para La respuesta del problema a tener en cuenta. Es por eso que nuestro sistema a nuestra línea de investigación es la conexión de la detención preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penales de Lima 2017-2018. Debería ser relevante y ver los resultados sociales derivados de esa situación problemática.

Es por eso que el método de estudio de los problemas responde a una situación social por la que atraviesa nuestra sociedad, cuyo crecimiento y utilidad innecesaria de la detención preventiva tienen un efecto inmediato de cortejo y hacinamiento, lo que produce un hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

a. Problema general

¿Existe vínculo entre la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público y aceptada por los diferentes juzgados penales con el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018?

b. Problemas específicos

¿Existe asociación entre los elementos de convicción que se aplican en la prisión preventiva y alto volumen de la población que genera el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018?

¿Existe relación entre las medidas coercitivas que se aplican en la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018?

1.2. Justificación e importancia de la investigación

El valor central ayuda al cambio de procedimiento es el poder de las garantías sagradas del residente sobre la base de que los derechos a la suposición de falta de culpabilidad, la oportunidad y el derecho de seguridad de consideración y significación extrema en una condición de ley como la nuestra. En las creaciones artísticas comunes tenemos el firme objetivo de demostrar que el principio general es la oportunidad, y el caso especial es el confinamiento preventivo de la circunstancia preliminar del encuestado, como se confirmó con la asistencia de nuestra carta política, cuando expresa que el objetivo incomparable El individuo humano es su orgullo, ya que es una vergüenza para los individuos que presumiblemente son inocuos de la maldad que se les atribuye. La prisión preventiva en uno de los tipos de violaciones no puede considerarse como un requisito previo inflexible y resuelto, sin embargo, debe estar dirigida por los parámetros objetivo, ya que la detención preventiva es progresivamente valiosa para las capacidades prudentes.

1.2.1. Justificación teórica

El trabajo se explica en teoría con la ayuda de la importancia que los jueces tienen que practicar este grado coercitivo, que en casos máximos no satisface las

presuposiciones que el Códice de Procedimiento Penal y la Constitución establecen en sus artículos, sobre la detención preventiva, violar conceptos de inocencia y derechos fundamentales, incluidos los de la libertad de carácter, en oposición al honor del hombre o mujer y otros de importancia importante para la persona. La contribución de estas pinturas conduce a un software correcto de esta medida de precaución por parte de los operadores judiciales.

1.2.2. Justificación práctica

El abuso de esta medida tiene repercusiones en el mejoramiento personal de todos los residentes y, por lo tanto, en la adecuada educación de todos los profesionales de la delincuencia, influyendo en la comunidad y principalmente en las personas que se encuentran postradas en los establecimientos ilegales de la ciudad de Lima.

1.2.3. Justificación metodológica

El presente examen surge de la discusión y del discurso propulsado. Entre los investigadores del derecho penal peruano, que han intentado aclararlos impactos que tiene la detención preventiva en la regla de Asunción de honestidad y privilegio a la oportunidad del denunciado. Dieciséis Las diversas metodologías doctrinales que existen sobre la materia, también. Como los diversos criterios vinculados en su tratamiento jurisprudencial. legitiman la exploración desde el punto de vista hipotético. Consideramos Que el presente examen suplirá la necesidad que existe. Sistematizar los principios y estatutos nacionales con respecto a la cárcel. preventivo y el estándar de asunción de la falta de culpa, que es a partir de ahora

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar el vínculo que existe entre la prisión preventiva dictada por los juzgados penales en los diferentes delitos, y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la asociación que existe entre los elementos de convicción que se aplican en la prisión preventiva y el alto volumen de la población en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018.

Determinar la relación que existe entre las medidas coercitivas que se aplican en la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018.

1.4. Limitaciones de la investigación

1.4.1. Limitaciones teóricas

Existen limitaciones con respecto a los problemas y artículos relacionados con la detención preventiva y el hacinamiento dentro de las instituciones penales únicas de Lima. Tenemos los informes más prácticos del Instituto Penitenciario Nacional INPE y otros obtenidos dentro del poder judicial.

1.4.2. Limitaciones prácticas

Las limitaciones se dan por las diferentes actividades académicas y laborales del investigador, que inciden en el tiempo para poder ir a los diferentes establecimientos penitenciarios.

1.4.3. Limitaciones técnicas

Socialmente las repercusiones de los delitos cometidos hacen que muchas de las personas se avergüencen y no permiten informaciones relevantes que permitan profundizar la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

2.1.1 Antecedentes nacionales

Un antecedente investigativo se refiere a los trabajos realizados por graduados o investigadores de una línea de investigación específica y que permiten saber en qué niveles de investigación se han avanzado y ubicarnos en el tema que se busca indagar.

Curi (2018) que presentó su tesis que se tituló: “Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2018”, para la obtención de la categoría de Maestro en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal en el año 2018.

Motivó al autor del presente trabajo, la problemática del sistema penitenciario peruano, ya que la población que se encuentra albergada en las prisiones excede su aforo generando serias dificultades, tanto en los espacios como en los derechos de salud de los prisioneros, talleres que no son ni eficientes ni eficaces para la reeducación de los reos, entre otros. Y uno de los factores del hacinamiento es el empleo desmesurado de la prisión preventiva; ello también implica el cercenamiento de los beneficios que se le otorgan a los recluidos, y eso fue lo que demostró Curi en el presente trabajo.

Dentro de los antecedentes nacionales se tiene la investigación realizada por Vásquez (2018) que afirma, tomando en cuenta la Constitución (1993) señala que el Estado peruano defiende a la persona humana a través de sus principios esenciales, especialmente en su dignidad y que se ve reflejado en el artículo 1.

Asimismo, es una aseveración para manifestar la libertad privada dentro del enfoque constitucional moderno, que representa uno de los componentes jurídicos de la guardia extra y la jerarquía axiológica, que se puede superar modificando los

diversos estilos de vida.

Señala el autor que los derechos esenciales son ignorados por la prisión preventiva, debido a que este tipo de medida que debiera ser excepcional, priva de libertad personal de manera provisional e ilimitada al imputado de un hecho delictivo. Sin prever que el Sistema Penitenciario, no tiene ni la infraestructura, ni logística suficiente como albergar a nuevos reclusos, en situaciones dignas.

Pérez (2009) que presentó su tesis titulada: “El fiscal y el mecanismo de prisión preventiva para la inducción al proceso de terminación anticipada”, estudio para conseguir la licencia de abogado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Si el inquisidor o acusador lo solicita dentro de la reunión de custodia preventiva, debe alentar su decisión de manera segura, con la total convicción de que el acusado debe purgar la cárcel antes de una posible condena.

El criterio de procedimiento de la detención preventiva, debido al hecho de que los eventos se ven en la aplicación desde su actitud y no están interesados en el procedimiento; La respuesta a la pregunta es que el valor de la justicia es el propósito idealmente adecuado de la ley, y que su imparcialidad debe llevarse a cabo a través de los ejecutantes de justicia, no permite ignorar la característica primordial del Ministerio Público, que personifica a la sociedad en juicio.

Los factores configurativos de las medidas de precaución son la proporcionalidad, la legalidad y la jurisdicción, que se han avanzado a través de los sistemas, doctrina y la legislación, y permiten la reorientación de las medidas de precaución hacia la aplicación de los derechos fundamentales y el tratamiento adecuado al hombre o mujer con detención preventiva. en consecuencia, garantiza la validez de los sustentos democráticos de un Estado constitucional, por la razón de que la atribución de la obligación se cifrará en el interés a la "buena demostración

de culpabilidad y sanción del individuo a cargo de un crimen" y el " Verificación de la imprudencia e informalidad, ahora no castigo de un inocuo, lo que sugeriría que ya no debe emitir un juicio de precio antes de la oración correspondiente, en sintonía con la validez limitada del entrenamiento de los iuspuniendi del Estado, y para la cual la libertad es la regla. y el despojo la excepción.

Cabana (2015) que presentó su estudio titulado: “Abuso del mandato de Prisión Preventivo y su Incidencia en el Crecimiento de la Población Penal en el Perú” en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, trabajo de investigación para obtener el escalón académico de Magister en Derecho.

Dice el autor sobre el hacinamiento en los establecimientos carcelario en el Perú:

> Debido al hacinamiento, algunos de los presidiarios en Perú deben dormitar en los pasadizos, los retretes o en el pavimento y pagar dinero para calcular el porcentaje de una cama. Lo robarían, de igual manera agrava las terribles ofrendas simples que existen dentro de las penitenciarías. Del mismo modo, el régimen alimentario deficiente y la ausencia de higiene, la entrada al licor y los estupefacientes, hacen que las enfermedades que incluyen el VIH y la tisis se desarrollen interna y externamente de la cárcel (Cabana, 2015, p. 16).

Entonces, se sabe que, en el ámbito latinoamericano, el Perú tiene las cárceles más concurridos al comparar el factor proporcional. En promedio, por cada ubicación que existe en una prisión para un prisionero, cuatro reclusos ingresan, sin embargo, en cárceles que consisten en Jaén (Cajamarca), cinco de ellas ingresan a sus prisiones. De acuerdo al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la cantidad de presidiarios entre los años 2013 a 2014 creció un 6%. Si se hubiera sostenido este auge, habría una peligrosa dificultad para alojar a los condenados, ya que se deberían edificar 17 penales consistentes con 12 meses con un potencial de tres, 500 reclusos, comparables o con capacidad adicional a la prisión de Lurigancho.

Castillo (2015) en su tesis: “Revisión Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Derecho a la Libertad” para optar la Licenciatura de Abogado, en la Universidad Privada Antenor Orrego, recalca que:

> La Prisión Preventiva es la medida restrictiva más crítica de la orden procesal penal peruano, por lo tanto, el Principio de Proporcionalidad advierte una utilidad tremenda y sustitutoria. Debería ser de la última proposición para proteger la consecuencia final, que implique la mejora del método del proceso. (p. 38).

El Estado debe evitar el uso arbitrario, desproporcionado y deberá adoptar medidas judiciales legislativa y administrativas y corregir la excesiva aplicación de esta medida cautelar debe garantizar su uso peculiar que debe limitarse por los fundamentos de necesidad, proporcionalidad, legalidad y presunción de inocencia.

Amoretti (2011) que presentó su tesis que tiene como título: “Las Violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios ‘San Jorge’ y ‘San Pedro’ de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida” en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima para conseguir el escalón académico de doctor.

Considera que, debido a la existencia de un porcentaje excesivo de acusados en algún punto de los EE. UU., Está lejos porque los derechos fundamentales de los acusados no son de buena reputación al utilizar los operadores de justicia, debido al hecho de que ya no fueron intentados ni condenados dentro del primer ejemplo Más allá del tiempo asequible, pensar en que una gran mayoría es en este caso porque se violaron sus derechos esenciales. Por lo tanto, el empleo de la prisión preventiva y / o el arresto en el dispositivo de método criminal antiguo (sumario y casos judiciales cotidianos) viola los derechos y garantías del acusado: período de tiempo asequible, presunción de inocencia, contradicción, inmediatez,

oralidad, porque no se reflexiona sobre la escucha para entrenar lo contradictorio y validar los factores que ayudan al daño por delito mayor derivado de la demora del procedimiento, dando lugar a una grave incertidumbre por delito grave.

Zavaleta y Calderón (2014) en Trujillo presentó su tesis en la Universidad Nacional de Trujillo, llevando como título: “Prisión preventiva y principio de presunción de inocencia”, para conseguir los títulos de abogados.

Afirma que la ausencia de uso o empleo de los estándares de prisión preventiva si ocasiona una irracionalidad de la sospecha de inocencia dentro de las órdenes de detención preventiva emitidas a través de los magistrados o mediadores de investigación preliminar, debido a que las selecciones que se toman son inicuas y abusivas e incluso desproporcionadas, con frecuencia jueces para la implantación de la detención preventiva utiliza en términos simples los factores constitutivos criminales, no considerando los fundamentos referidos a la presunción de inocencia que se expresan en la Carta Magna del Perú.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Binder (1993) procesalista y entendido en estructuras judiciales, integrante del Consejo Asesor del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, en Argentina ha expresado sus criterios frente al tema del presidio precautorio.

Antes de manejar los antecedentes globales de la detención preventiva, es muy necesario comenzar por mencionar los antecedentes sobre el principio de inocencia, que se violan regularmente a través de decisiones judiciales sin contemplar las presuposiciones cruciales para dictar esta medida coercitiva. En el precepto de inocencia vemos lo que el famoso criminal argentino Binder (1993) que prefiere llamar la expresión "nadie es culpable si una oración no lo reclama así" significa entonces:

a) Lo más simple es la oración.

b) En el momento de la sentencia hay mejores posibilidades: ya sea responsable o inocente. No hay ninguna posibilidad diferente.

c) La "culpa" se construye de forma legal.

d) La cimentación legal se adquiere por los hechos y evidencias.

e) El acusado no tiene por qué elaborar su absolución.

f) El acusado debe ser tratado como inocentes y no como condenado.

g) No puede haber fantasías de culpa, esto es, partes de culpa que no necesitan ser probadas.

En la actualidad, el precepto de sospecha de inocencia está reglamentado en los convenios globales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 11.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 14, párrafo 2.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 2, párrafo 2,
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 11.

Este aseguramiento fundamental establece que no se puede tomar en consideración ningún delito como delito y que ninguna dificultad puede considerarse culpable o castigada hasta que se verifique en cualquier otro caso con la ayuda de pruebas suficientes en un juicio anterior y normal.

Quezada y Quezada (2011) presentaron su tesis titulada: "La prisión preventiva y sus efectos jurídicos en la sociedad ecuatoriana en los años 2008-2009", realizaron este estudio para conseguir el título profesional de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, en la Universidad Técnica de Machala Ecuador, Facultad de Ciencias Sociales.

En este trabajo de investigación, los conceptos, específicamente el precepto o reino de inocencia, la excepcionalidad, la proporcionalidad y la inmediatez, que son preponderantemente legales, y en la medida de los convenios internacionales, tienen que ser determinados e implementados, en sus elementos de la detención preventiva. El precepto de no culpa, junto con el adecuado a un juicio precedente, son restricciones reglamentadas ya establecidas en el dispositivo penal ecuatoriano que respaldan la libertad del acusado en el curso de los casos judiciales penales.

Pero debido al hecho de que las medidas coercitivas se aplicaron sin control en América Latina a través de los operadores jurisdiccionales, lo que perjudicó a una gran variedad de acusados, el caso del autor del libro electrónico "Detención preventiva y el empleo de la autodeterminación judicial”.

Pásara (2015) abogado especialista en Derecho Constitucional, respecto a la justicia expresa lo siguiente:

> Robóticamente pasa en América Latina, tanto el fiscal como el juez que intervienen en la ocurrencia prefiguran el deber del acusado, tan pronto como se inicia el proceso, y se comprometen con el PP en todos los hechos donde el crimen tiene cierta significancia, en particular cumpliendo con la sanción que pudiera corresponder - y la obligación parece probable. En esta imagen de la realidad de la persecución penal, en la cual las razones se acumulan para desbordar el potencial del sistema judicial, obligar al PP como una de las aduanas administrativas atestan las cárceles de los encarcelados sin sentencia, para el elemento máximo, no puede contratar un abogado que está a cargo de activar la defensa. (p.11).

Pero algo esencial en este examen, pinturas completadas, es que la detención preventiva, en cuestiones positivas, se obliga por medio del estrés recibido por medio del fiscal y el juez, la presión se ejerce con la ayuda de la electricidad de los medios y los pasatiempos al aire libre. La colocación y la función

que deben desempeñar los operadores judiciales, lo que les impide actuar de manera imparcial, en el uso de la independencia que corresponde a la ubicación. Especialmente en los casos que ganan repercusión social. Algunas conminaciones presentan sustentos lícitos y válidos, verbi gracia, el empleo de la libertad de expresión y otras que pueden ser manifiestamente ilegítimas, lo que incluye la del superior que puede ejercer sobre la elección y que tiene que decidir en el caso preciso.

Otra cosa que se debe señalar es que hay una tendencia a que los jueces y los fiscales desarrollen su trabajo, asociando la popularidad del acusado con la de la persona detenida. Esto es, si una persona es acusada por la policía como causante de una transgresión, y el fiscal solicitó la apertura de un delincuente con la intención y la decisión ha dado su consentimiento, en un grado crítico, el habitante ha "naturalizado" el apresamiento en prisión con el consiguiente efecto. Este concepto naturalizado es lo que termina en mantener a los jefes de policía, columnistas de opinión y políticos, "¿Si una persona fue arrestada por haber cometido un delito, por qué la liberaron los jueces lo liberaron?". Entender esto es complicado ya que, si uno parte de la idea que es culpable, no hay cabida para el principio de inocencia, siendo ésta un respaldo esencial dentro de la articulación del sistema de justicia. Esto implicaría que la detención policial ignora la presunción de inocencia como principio, que algunos sectores sociales lo perciben como injusto y malévolo.

Franco (2014) que presentó su investigación denominada: “Garantías Constitucionales y presupuestos que repercuten en la Prisión Provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central”, para adquierir la categoría de Doctor, en la Universidad de Salamanca.

El presente trabajo está constituido por tres componentes:

- La parte primera se refiere a las reglas genéricas de la Prisión Preventiva en España, lo cual se ocupa del concepto, naturaleza jurídica, las

particularidades de la detención preventiva, las presuposiciones, la práctica respectiva, los tipos, el tiempo y las opciones que se pueden tomar a la prisión provisional.

- La parte segunda se vincula con los resguardos constitucionales y las presuposiciones que afectan la prisión provisional en España; el autor lo fracciona en dos secciones: la primera fracción se refiere al análisis de los avales de la constitución que afectan e implican la prisión provisional en España y la segunda hace referencia a los presupuestos de la detención transitoria en España.
- La parte tercera realiza un estudio comparativo de la realidad del prisionero o presidiario sin sentencia, tanto en España como en América Central. Este análisis incorpora la perspectiva amplia de las reglamentaciones jurídicas de la prisión provisional tanto en América Central como en España.

Carranza (2012) explica en su artículo: “Situación Penitenciaria en América Latina y El Caribe, ¿Qué hacer?” se refiere al estado del presidiario sin sentencia en Latinoamérica, escribiendo:

> Los prisioneros sin sanción, en teoría, son protegidos por el precepto de inocencia y los resguardos procesales, que deben ser rápidas, sin perjudicar sus derechos, pero, de hecho, la generalidad de los Estados dentro del área muestra una gran variedad de reclusos sin fallo que se encuentran en la cárcel por extensos espacios de tiempo y que, a pesar de la detención preventiva a la que fueron sometidos, son finalmente liberado. Por ser declarado inofensivo. La variedad de instancias iniciadas (sin o con prisioneros) que producen condena es muy baja. (p. 16).

Riego y Duce (2013) en su texto titulado: “Prisión preventiva y reforma procesal penal en América Latina, Evaluación y perspectivas”, señalan que las:

Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la cárcel provisional. 26 El Centro por la Justicia y los Derechos Internacionales (JSCA), además, se refiere al uso excesivo de la prisión preventiva en América Latina y describe el escenario de la siguiente manera: "El porcentaje de personas sin una sentencia es alarmante: 60% en el escenario local, logrando setenta y nueve por ciento en países que incluyen a Honduras. En relación con la sobrepoblación, los hechos regionales alcanzan el cuarenta por ciento y hasta un 50 por ciento en ubicaciones internacionales compuestas por Chile. Por ejemplo, Uruguay ocupa el tercer lugar dentro del número de reclusos en proporción a la población de todo el país (7, doscientas personas desfavorecidas de la libertad con poco más de tres millones de habitantes), más hábiles detrás de Panamá y Chile. (p. 22).

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Constitución y protección del ciudadano

La Constitución Política del Perú (1993) estipula: “La defensa de la persona humana y su dignidad son el objetivo ideal de la sociedad y del Estado” (artículo 1). Esta expresión es el fundamento sobre el que se desplaza la apreciación de las instituciones, además de todas las personas que conforman el sistema penal de la U. S. La defensa del ser humano y el aprecio por su honorabilidad son el motivo de la Ley. En realidad, con mayor precisión, es muy importante concretar que el hombre o la mujer humanos, tomados en consideración en sí mismos, es el propósito preferido de la sociedad y del Estado, de donde el deber de la sociedad y el Estado es protegerlo y admirarlo.

En la misma Constitución Política del Perú (1993) se establece: “Todo la persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar” (artículo 2, inciso 1). En el parágrafo 1) del mismo apartado de la carta magna se alude a los derechos nucleares del

ciudadano, que contienen los fundamentos de la existencia, del albedrío, la identificación y la totalidad psíquica y física, que pueden estar entrelazados. Este es el medio de los derechos fundamentales, el igual que se pueden designar como "fundadores", debido al hecho de que los otros derechos del ser humano hallan su fundamento en aquellos, como su propósito de ser. Los derechos de "fundación" conforman el postulado de todos los derechos diferentes y, al revés, ubican su base dentro de la dignidad inherente del carácter humano.

2.2.2 Conceptos básicos de la prisión preventiva

El pensamiento procesal Ascencio (2005) determina que la detención precautoria es una medida de precaución de naturaleza no pública, cuya causa, en línea con su condición, es asegurar la técnica en sus funciones principales y el cumplimiento del futuro y eventual Castigo que podría imponer. A este grado no se le puede asignar este tipo de naturaleza para que sea una medida de seguridad o, incluso, una sanción prevista. Roxin (1976) estima que el propósito es fortalecer la técnica de comprensión o realización de la pena, que cumple tres funciones:

- Asegurar la presencia del acusado en los procedimientos ilegales,
- Asegurar una investigación de los datos de manera adecuada a través de la fiscalía,
- Asegurarse de la ejecución de la sanción.

2.2.3 Prisión Preventiva y el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP)

La detención preventiva compete a la orden de arresto de acuerdo a la Norma de Procedimiento Penal de 1991 y las presuposiciones de vestimenta para su emisión son semejantes (artículo 268.1). Sin embargo, el nuevo Código agrega como una tela a las finanzas para dificultar un mandato de detención preventiva, los estilos de vida de los factores razonables de condena, aproximadamente el hecho de que el acusado pertenezca a una compañía criminal o su reintegración a la

misma, y en este caso no es el caso advertir que Puede ser capaz de usarlos. Manera que ella ofrece para facilitar su huida o la de diferentes acusados (artículo 268.2). Constituye una contribución del nuevo Código, la formulación de suposiciones para explicar el riesgo de escape y la amenaza de dilema, ya que esta puntuación en el ejercicio judicial ahora no ha sido uniforme y en determinadas ocasiones se convirtió en injusto y subjetivo.

El Código Civil, que toma en consideración la detención preventiva, la fundamenta a través de la actuación de una reunión preliminar, previa a la determinación de arresto del acusado, en el cual el Fiscal debe pedir el grado y la protección, ya que el acusado la contradice. Esta audiencia o encuentro debe efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas de los medios solicitados, de acuerdo al artículo 271. El actual Código de Procedimiento Penal, que es flexible y formal respecto a la investigación inicial, aminora los márgenes de tiempo mientras dure el arresto preventivo. Por ejemplo, en el caso de procedimientos complicados, la fecha de prescripción es de 18 meses, con la eventualidad de que se extienda a la solicitud del Fiscal por cada nueve meses adicionales. La oportunidad está expresamente integrada, en ocurrencia de lanzamiento por término de la fecha de culminación sin veredicto, para admitir no los casos judiciales, pero además la exigencia de los reglamentos citados en los numerales 2) a cuatro) del artículo 288º, dentro del cual no siempre hay detención doméstica. La reforma de la llegada a través del mandato de la detención preventiva, si en algún momento de la investigación parece fundamentada, es una prueba de que el acusado se ubica en los casos del artículo 268º.

El nuevo Código de Procedimiento Penal excluye la libertad eventual y escoge el dispositivo que establece el cese de la detención preventiva, como la revocación actual de la disposición de apresamiento, y su alternativa por una decisión de presentación con la frecuencia que estime apropiada. El cese del título continuará, mientras que nuevos factores de convicción demuestran que las razones que determinaron su imposición ahora no concuerdan y es muy necesario

reemplazarlo con la medida de la apariencia. Para decidir la medida sustitutiva, la decisión considerará, de manera similar, las peculiaridades personales del acusado, el tiempo acontecido debido al desposeimiento de la libertad y la popularidad del caso. El cese de la detención preventiva puede ser revocado si el acusado viola las pautas de conducta o no se presenta en los casos judiciales sin suficiente excusa o no hace los arreglos necesarios para la fuga o mientras nuevas situaciones exigen una orden de detención preventiva para él.

2.2.3.1 Finalidad de la prisión preventiva

El propósito de la detención preventiva es la garantía de los institutos desde un ángulo amplio y procesal, dentro del primero, la ejecución de la pena, y dentro del segundo, la gloria suprema de las quejas de Crook. Se afirma que todo ciudadano tiene el legítimo derecho a la sospecha de inocencia; por lo que, cualquier definición de libertad privada del acusado debería estar en juicio, ya que de lo contrario sería una especie de castigo anticipado. El sistema fraudulento es cognitivo y debe abordarse de forma dialéctica, ya que es único por el grado de los estudios realizados, el inicio del ensayo oral y la evaluación de la evidencia.

El diploma de cognición podría ser extra en este nivel final, aunque obviamente esto ya no es total ya que puede ocurrir que no se pruebe nada, para que prevalezca la presunción de inocencia. ¿Por qué es vital tener a un ciudadano encerrado? El grado de precaución tiene funciones de aseguramiento o cumplimiento con alguna cosa, por ejemplo, de la regulación considerable que puede lograrse la sentencia de destino que está relacionada con el fumus boni iuris (apreciación de buen derecho) o fumus comissi delicti (apariencia del delito). Nos damos una explicación por nosotros mismos: si hay aspecto propio; luego, existe una oportunidad excesiva de que el acusado es causante del delito y, como resultado, es penado.

En la configuración de la detención preventiva, esto sucede con la cuantía de la sentencia a imponer, es decir, el llamado diagnóstico cuyo cómputo creíble está relacionado con la capacidad probativa; por lo que permite inferir que la idoneidad y el pronóstico se encuentran en el ámbito del fumus comissi delicti. El fumus comissi delicti se basa totalmente en estadísticas recopiladas en los sucesos estudiados en la Oficina del Fiscal con la asistencia de la policía. Precisada y concretada las cuarenta y cuatro investigaciones preparatorias, la Fiscalía también puede solicitar la detención preventiva. Aplíquese a un caso específico:

- En el caso A, de un robo irritado, hemos recopilado preliminarmente la subsecuente información: manifestación del personaje agraviado que narra las circunstancias del robo de su patrimonio. Evidencias de la vida previa, popularidad de Los acusados, certificados clínicos de lesiones inducidas, testimonios de personas que presenciaron el hurto, identificación del presunto malhechor por medio de los testigos y declaración del acusado negando la realidad.
- En el caso B, de robo agravado, hemos acumulado de manera preliminar lo siguiente: afirmación del hombre o mujer agraviada que narra las situaciones de robo de sus pertenencias, prueba de pre-vida, reconocimiento del acusado, certificación médica de accidentes causada, testimonio de personas que notaron la sustracción, el reconocimiento del hipotético autor por parte de estos declarantes, la exposición del acusado desmintiendo la verdad, atestigüantes de los acusados que han estado al mismo tiempo con él, resbalones de cargos de los cuales trabaja en una Agencia diagnosticada del medio, informe de la organización que confirma que se encontraba en algún momento en la hora de la comisión de la ocasión haciendo trabajo.

Si se toma una decisión sobre ambos casos, con estos registros se podría concluir sinceramente que la capacidad probativa es superior en el caso A que en el caso B. El pronóstico ubicado dentro del fumus comissi delicti puede ser más

probable que exceda los 4 años en el caso A que en B. La competencia probatoria se relaciona con el grado de la ofensa y la sanción por la ejecución de una detención preventiva, y busca comprobar la ejecución de la sanción futura. ¿Esto tiene un efecto sobre la presunción de inocencia? Si se observa desde un ángulo estático y ya no dinámico, se va a afirmar que la eventualidad de romper la presunción se más fácilmente debido a la evaluación probatoria; sin embargo, si esperamos una teoría dinámica, podemos ver que la presunción está enervada por la duración del sistema o se almacena intacta si los hechos auténticos acumulados no son suficientes para confirmar algún patrón de competencia criminal. La detención preventiva también se basa totalmente en el periculum en mora, es decir, la amenaza procesal en sus dos componentes, la posibilidad de escape o la alteración de los recursos de evidencia, lo que tiene el efecto de colocar límites en el procedimiento penal.

2.2.4 Jurisprudencia de prisión preventiva

El Tribunal Supremo en la Casación No. 01-2007 / Huaura, de 26 de julio de 2007, ha caracterizado el alcance del confinamiento preventivo como: detención, a pesar del hecho de que se trata de una privación temporal de la libertad - descrito por su carácter cortante y su impedimento transitorio, de naturaleza cuidadosamente prudente, mantienen una distancia estratégica de la contingencia de ruptura de los impactos de la equidad, y solicitados por la guardia o por el enjuiciador de la investigación preliminar, cuya capacidad es garantizar al ciudadano culpado para respaldar la utilización ulterior de ius puniendi a través de la ejecución rápida de acciones analíticas apremiantes o inevitables, por ejemplo, y en el punto de vista de reconocer a los causantes de los delitos y además prevenir el disfraz y la pulverización. de lo siguiente o prueba de la maldad: interrogatorio, reconocimiento, habilidad criminológica, además reforzado por casos infames de prueba criminal, por ejemplo, descaro, o, según las razones, o las posibles razones o comisión criminal [sospechas o signos explícitos y decididos de que un ciudadano ha incurrido en un crimen] (Sala Penal Permanente, 2007).

La detención preventiva es un individuo coercitivo, cuidadosamente jurisdiccional, que se adopta de acuerdo con el Ministerio Público y dentro de un procedimiento penal que se inicia adecuadamente, si es significativo, que parece unirse a un riesgo de evasión o un riesgo de disfraz o pulverización de los orígenes de las pruebas [no se le puede acreditar el trabajo ni la herramienta del examen criminal ni tiene un propósito correctivo]. Está sujeto, en correlación con el confinamiento, y anticipado por un plazo más prolongado, a todos los requisitos previos más minuciosos y rigurosos, cuyo centro es la probabilidad provechosa de la obligación del denunciado, la comisión de la mala conducta por parte de él, tanto de La fuerza de la atribución es importante para dirigirla desde el diseño y la evaluación de los riesgos que la legitiman, sometiendo todo lo más formal y material a los estándares de menester e inspiración.

En la solicitud del expediente No. 2008-01367 JIP, Tacna (27 de julio de 2008), expresa el confinamiento preventivo es la medida individual más genuina dada por nuestra disposición legal del método. Los establecimientos a los que se alude en el artículo 268 del CPP son las principales suposiciones materiales esto debe comprobarse todo junto para que el juez decida si es aceptable. Habiendo verificado la conexión simultánea de los tres planes de gastos materiales requeridos, se han hecho planes para pronunciar la necesidad de un confinamiento preventivo (Arbulu, 2013). Esta línea de pensamiento equivalente se encuentra en el vehículo del ex. No. 2008-01285 JIP, Tacna (16 de julio de 2008).

2.2.5 Premisas de la prisión preventiva en el NCPP

Se observó, con alguna semejanza con las presuposiciones establecidas mediante el uso del artículo 135 de la CPP de 1991; pero, el artículo 268 del NCPP tiene algunos cambios. El fiscal tiene derecho a requerir la detención provisional, pero es él es quién tomará la última decisión al respecto.

En la esfera de fumus comissi delicti, la regla de oro reclama que se tengan factores de convicción que se sustenten sólidamente. Los factores de convicción bien fundamentados y críticos, entendemos como la información acumulada a través del fiscal, que debe coincidir con su solicitud y que describe la vida de un delito en sus objetivos y aspectos parciales, como ejemplo, el descubrimiento de un ciudadano asesinado con municiones enquistadas en el organismo dispone que es mucho más temprano que un homicidio. Ahora, este crimen debe tener una referencia al acusado; esto es, que hay factores probatorios que lo vinculan como escritor o jugador dentro del crimen. La interrogante debería ser ¿qué información necesita para colegir que la persona investigada es el supuesto culpable? El nexo debe fundamentarse en las obras o hechos mantenidos por el jurisconsulto autorizado.

2.2.6 Actual sistema penitenciario peruano

El presente marco carcelario peruano está coordinado por el Instituto Nacional Penitenciario INPE en perspectiva en 1985, de Decreto Legislativo No. 330, recientemente asumió el control sobre la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios. El artilugio aceptado por la Nación es el Progresista Técnico (artículo IV de la Ley de Legislación Legislativa No. 654). De acuerdo con su Reglamento de Organización y Funciones, el Instituto Nacional Penitenciario es una estructura descentralizada abierta de la Zona de Justicia, con carácter criminal de Derecho Público, cuya misión es: coordinar y de hecho y controlar oficialmente el Sistema Penitenciario Nacional, garantizando un Bien. Inclusión carcelaria, que apoya: a. La instrucción revisada, recuperación y reincorporación del detenido a la sociedad. B. Negocios como de costumbre y la garantía del marco del complejo correctivo. El Instituto Nacional Penitenciario, a partir de ahora, tiene cuerpos descentralizados, 8 territorios de detención y 88 centros penitenciarios nacionales. Sus cualidades se dividen en tres áreas: los ejecutivos, la cura y la seguridad.

2.2.7. Marco jurídico

2.2.7.1 Principios

2.2.7.1.1 Principio de inocencia

Este principio tiene diferentes enfoques, dependiendo del jurista que lo desarrolle; Beccaria (2001) fue un jurista italiano que señala respecto al principio de inocencia que:

> El presidio es de esta manera el cuidado directo de un residente hasta que se le descubra culpable;(...) La meticulosidad de la cárcel es de este modo la autoridad básica de un residente hasta que se intente culpable; (...) La meticulosidad de la cárcel debe ser tan importante para contrarrestar el vuelo o para que no se oculten los delitos. (p. 81).

Para Leone (1963) fue un procesalista italiano que en su: “Tratado de Derecho Procesal Penal”, declara respecto al principio de inocencia:

> a) garantizar a la persona responsable del procedimiento, b) garantizar la accesibilidad de los atribuido como fuente de la prueba, c) evitando que la culpa sea impactada en lo certificable de las pruebas, d) garantizar el resultado del procedimiento, e) protección social otorgada a la seriedad de la mala conducta y el peligro de la denuncia, f) anticipación general, en el sentimiento de anticipar a la persona en cuestión (o personas cercanas a la persona en cuestión) de un delito genuino de presentar actos de retribución, g) métodos de guía, h) consentimiento de procedimiento controlado por una mentalidad estrecha de lo atribuido a la pesadez del procedimiento, I) obligación del acusado de hacerse accesible a la colectividad para contribuir de manera competente a la presentación de la intensidad de la equidad (p.259).

Badeni (2006) jurista argentino escribió un Tratado sobre Derecho Constitucional, indica respecto al principio de inocencia:

> (...) se defiende justo cuando la realidad de las manifestaciones criminales atribuidas a los culpables Permitir atestiguar que su oportunidad realmente pondrá en peligro la seguridad abierta (...). En efecto, Cualquiera que sea la irregularidad que se acredite a un individuo, el juez piensa que su oportunidad vagar no establece un peligro para abrir la seguridad (...) en comparación con organizar su oportunidad. (pp. 11-12).

2.2.7.1.2. Principio de contradicción

En nuestro marco legal, se resuelve que la inconsistencia lógica infiere la Requisito para que las reuniones ocupen cargos legales que se oponen entre sí, forma en que el tribunal que va a emitir un juicio sobre ellos y conocer el caso, no implica ninguna posición en el caso, restringida a tomar una decisión de manera justa como lo indica el casos y cargos de las reuniones, dada la imparcialidad entre las reuniones, entonces otra vez se expresa que la regla de la inconsistencia lógica requiere que las dos reuniones tengan la mismos derechos para ser escuchados y practicar exámenes, todos juntos que ninguna de las partes queda expuesta frente a la otra. En el Código Penal Orgánico Integral, en su Art. 5, encarna los estándares. procesal en su número 13, muestra en el estándar de inconsistencia lógica, que los individuos procesales deben exhibir, en estructura verbal o compuesta, las deducciones y contenciones. de los cuales se acepta ayuda, para recrear las contenciones de la otra parte procesal, presente la prueba, y niegue lo que se muestra opuesto.

En la Constitución de la República del Ecuador sobre los privilegios de aseguramiento en su Handmanship 76, que expresa las certificaciones fundamentales de un trato justo en su número 7 lo que decide presentar verbalmente o registrar como una copia impresa las razones o contenciones de las

personas que se siente ayudado y reproduce las contenciones de diferentes reuniones; presente prueba y Repudiar los que se muestran en su contra. El individuo acusado de cualquier transgresión, tiene la conveniencia de utilizar la regla sagrada de la inconsistencia lógica, de la prueba que se ha mostrado en su en contra, por lo que las disputas sustanciales se mostrarán tan vitales como son Los de pruebas de informes maestros, cuestionamiento de observadores, introducción de pruebas. Documentales, materiales y homenajes.

2.2.7.2. Tratados internacionales

El Principio de Contradicción en los Tratados Internacionales confirmado por Perú, Está personificado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. llamado el Pacto de San José de Costa Rica (ducto 873,1991, Ministerio de Relaciones exteriores) en el artículo 8.2 F estricto, que expresa: El privilegio de resistencia a escrutar a los observadores presentes en la corte y conseguir la apariencia, como observadores o especialistas de otros ciudadanos que podrían revelar información de las realidades

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aceptado por la Asamblea. General de la Organización de las Naciones Unidas por su Resolución No. 2.200 de la decimosexta diciembre de 1966 educado. 778, 1989, Ministerio de Relaciones Exteriores en su artículo 14.3, área E: Interrogar o dirigirse a los observadores para la instrucción de cargos y Liberar y adquirir su aparición de los observadores sobre resistencia y que este sea examinado en condiciones indistinguibles de los testigos de la acusación. Mano de obra 10 de la Declaración de los Derechos del Hombre marcada el 10 de diciembre. 1948, artículo 14, primer paso de los Derechos Civiles y Políticos, afirmado por la Se unió a Nations el 16 de diciembre de 1966, cuyo contenido dice: Todo el mundo tiene el privilegio de la uniformidad plena, para ser escuchado libremente, lo que, es más, con equidad por un tribunal libre y equitativo, para garantizar su Derechos y compromisos o para el examen de cualquier cargo en su contra en cuestiones correccional.

2.2.7.3. Constitución Política del Perú

La Constitución Política (1993) en su artículo 11 señala que toda persona que se le acusa de un crimen tiene el derecho de presumirse inocente hasta que no se le pruebe su responsabilidad, de acuerdo a la ley y a un dictamen judicial público, imparcial y objetivo que asegure sus derechos y su respectiva defensa.

2.2.7.4 Código Procesal Penal

A través el Decreto Legislativo N° 957 se autorizó el Nuevo Código Procesal Penal, decretado el 22 de julio de 2004 y propalado el 29 de julio de 2004, entrando en rigor el 1 de julio de 2006. Actualizado al mes de junio de 2020. Luego, la última reforma se realizó por el Decreto Legislativo N° 1514, publicado el 4 de junio en la publicación extraordinaria del diario oficial El Peruano.

2.2.7.5 Código de Ejecución Penal

El Código de Ejecución Penal tiene como propósito la reincorporación, la reposición y la reeducación del condenado o culpable por la sociedad. El mismo precepto se emplea al encausado, en cuanto fuera concerniente. El Código de Ejecución Penal es de 1991, por ello, la referencia es a la Constitución de 1979.

2.2.7.6 Reglamento del INPE

El Reglamento del INPE establece la naturaleza, objetivo, funciones y la estructura organizativa del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), así como sus relaciones, régimen económico y disposiciones pertinentes.

2.3. Definición de la terminología empleada

2.3.1. Prisión preventiva

El dominio por parte del Estado se refiere a un ciudadano dudoso o sospechoso de haber cometido una infracción y que se le puede aplicar medidas que puede privarla de la libertad anterior a la constatación judicial de la responsabilidad. Se suele describir como una confrontación entre dos inclinaciones de igual valor: en un primer término, la defensa del principio de presunción; y por otra parte, el Estado como encargado de la ejecución y cumplimiento de su responsabilidad de incordiar y sancionar los hechos delictivos.

2.3.2. Hacinamiento

Acumulación, amontonamiento, acumulación o aglomeración en un determinado lugar que puede estar conformado por personas, animales que se considera exagerado o desmesurado o exorbitante.

2.3.2. Elementos de convicción

Son conjeturas, señales, sospechas, pesquisas y acciones de investigación que efectúa el Ministerio Público en el ciclo inicial de la investigación inicial oficializada, para valorar o apreciar de forma razonable la comisión de una transgresión que relacione al acusado como autor o participante de este.

2.3.3. Medidas coercitivas

Las medidas de coerción o coacción procesal son un grupo de condiciones que tiene las personas legalizados, para iniciar o abrir una medida que restringe los derechos fundamentales del acusado. Las medidas restrictivas personales, pueden ser la limitación de la libertad, del trabajo, de la salud; y en el caso de las medidas coercitivas reales, se pueden incluir el patrimonio, entre otras, que perjudiquen al incriminado o al tercero civil responsable.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

En el estudio realizado "La relación de prisión preventiva y hacinamiento dentro de las instituciones penitenciarias de Lima 2017-2018" es de tipo básico. El enfoque se refiere al cuantitativo, debido a que se seleccionaron los temas para realizar las encuestas sobre la dificultad y como herramienta, cuestionarios. se llevaron a cabo. La información ha sido procesada estadísticamente para ser analizada e interpretada posteriormente (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.1.2 Diseño de investigación

La estrategia es relacional y transeccional (Hernández et al., 2014), ya que busca describir y establecer la conexión entre dos variables: prisión preventiva y hacinamiento. La investigación surge de una molestia de imprecisión de la legislación a este respecto, y se desarrollará a través de una técnica de análisis con la intención de informarnos posteriormente si puede haber una fecha entre cada variable.

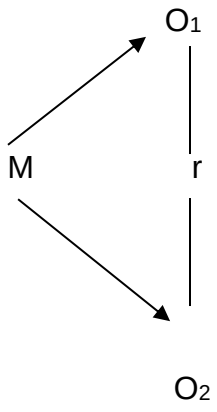

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Los sujetos de estudio serán procesados a través de los crímenes únicos que tienen la medida preventiva de la detención preventiva de las cárceles en Lima (Centro Correccional Femenino de Santa Mónica, Centro Correccional de Mujeres Chorrillos, Centro Correccional de San Pedro, Establecimiento Penitenciario Castro Castro, Centro Penitenciario Ancón) Establecimiento I y Establecimiento Penitenciario Ancón II)

En Perú, 71,000 reclusos son 100%, y el 50% de la población de la cárcel se encuentra en prisión preventiva. Para la investigación, los acusados con detención preventiva en las instituciones penitenciarias de Lima se deciden utilizando los registros proporcionados por el INPE.

3.2.2 Muestra

Para el cálculo respectivo se usó la expresión estadística de Arkin y Kolton para obtener la cantidad de la muestra, la cual no se aplicó, pero se da a conocer.

$$n = \frac{N}{(N-1)K^2+1}$$

$$n = N$$

$$(N-1)K^2+1$$

Donde:

N = tamaño de la población

n = tamaño de muestra

K = error permisible muestral.

El INPE tiene información precisa de los procesados con prisión preventiva, por lo que era innecesaria el uso de la fórmula que se ha mostrado en el acápite anterior.

3.3 Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

Es probable que, exista vínculo directo entre la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima.

3.1.2 Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

Es probable que, los elementos de convicción que se aplican en la prisión preventiva se asocien con el alto volumen de la población que general el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018.

Hipótesis específica 2

Es probable que, exista una relación entre la medida coercitiva que se aplican en la prisión preventiva con los hacinamientos de los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018.

3.4 Variables - Operacionalización

3.4.1 Definición conceptual de las variables

Variable asociada: Prisión preventiva

La medida de precaución de carácter no público, cuya razón de acuerdo con su naturaleza es el PCP NCP E1, se establece mediante un rasgo distintivo del cual se restringe su libertad ambulatoria hombre o mujer, para asegurarse de los fines del procedimiento de delincuencia, establece que este precepto está restringido a las conjeturas que el reglamento establece (Cubas, 2015)

Variable supervisora: Hacinamiento

Es la acumulación o acumulación de seres humanos dentro del sistema penitenciario que se considera excesivo en el tema de la mayor capacidad de los centros correccionales (Robles, 2011).

3.4.2 Definición operacional de las variables

Variable 1 – Prisión preventiva

Se entenderá por prisión preventiva, a aquellos resultados obtenidos a través del cuestionario de exploración dirigido a los alumnos de decimo ciclo, para evaluar dicha variable en la Universidad Autónoma del Perú del distrito de Villa El Salvador

Variable 2 – Hacinamiento

Se entenderá por hacimiento, a aquellos resultados obtenidos a través del cuestionario de exploración dirigido a los alumnos de decimo ciclo, para evaluar dicha variable en la Universidad Autónoma del Perú del distrito de Villa El Salvador**.**

3.4.3 Operacionalización de las variables

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	V. F	T.V	ITEMS
V.Asociada: Prisión Preventiva	A. Fundado y graves elementos de convicción	1. Existencia del hecho.	Describe la existencia del delito por el fiscal.	Cualitativa Independiente	2(1,2)
		2. Vinculación con el inculpado.			3(4,5)
	B. Prognosis de pena.	1. Mayor de 4 años.	La proyección del Juez de la pena probable mayor a 4 años.		2(6,7)
		2. Suficiencia probatoria.			2(8,9)
	C. Peligro procesal	1. Amenaza de fuga	Arraigo del imputado.		1(10)
			Gravedad de la pena.		1(11)
			Comportamiento del acusado.		1(12)
			Pertenecer a una organización criminal.		1(13)
		2. Obstaculización	Calificación del peligro de obstaculización.		3(14,15,16)
V. Supervisora: Hacinamiento	A. Volumen de la población	1.Violación de Derechos Humanos	Degradación del ser humano	Cualitativa Dependiente	2 (17,18)
		2.Carga financiera	Déficit presupuestario		2(19,20)
	B. Cohesión Social	1.Dignidad	Déficit educativo y resocialización		4(21,22,23,24)
		2.Seguridad			
		3.Integridad física y moral			
	C. Derecho a la Salud	1.Contagio de enfermedades	Epidemia (VHI, SIDA, TBC, ETS)		3(25,26,27)

Nota: Se presentan las dimensiones, indicadores de las variables de estudio.

3.5 Métodos y técnicas de investigación

El método inductivo utilizó, y consiste en organizar declaraciones generalmente populares y ser parte de nuestro disfrute, después del cual, a través de la información médica, se establecen nuevas teorías. Se debe hacer referencia a que, en términos de realizar una exploración, requerimos estrategias y herramientas que nos permitan obtener acceso a los resultados y, de ese modo, demostrar las supuestas soluciones que queremos cumplir con nuestros objetivos.

Las estrategias son sistematizadas, pueden proporcionarnos los resultados de la investigación; éstas se emplean teniendo en consideración lo que se va a investigar. Las técnicas administradas fueron la observación, los documentos y la encuesta; las herramientas fueron los cuestionarios, que validados por juicio de especialistas y para la fiabilidad se aplicó el KR20 para las dos variables categóricas nominales dicotómicas: Prisión Preventiva y Hacinamiento.

3.5.1 Confiabilidad para la variable prisión preventiva

La variable Prisión Preventiva se validó aplicando el KR-20 que evalúa la fiabilidad del instrumento, es decir la consistencia interna, utilizando la siguiente fórmula:

$$KR20=\left(\frac{n}{n-1}\right)\frac{\sigma_t^2-\Sigma p_i q_i}{\sigma_t^2}$$

Donde:

- p, q: proporción de aciertos y no aciertos de las preguntas.
- σ_t^2 : varianza de la adición de todas las preguntas.
- n : cantidad de interrogantes

El cuestionario se construyó con 18 ítems; el tamaño de la muestra fue 43 puntos; nivel de confiabilidad de 95%. Se aplicó el estadístico KR-20 para la validación de la fiabilidad (instrumento respuestas dicotómicas). La tabla 2 lo resume:

Tabla 2

Resumen de los datos procesados

	N	%
Casos válidos	20	100,0
Excluido[a]	0	0,0
Total	20	100,0

Nota: Los datos se procesaron sobre 20 puntos.

El resultado de la confiabilidad de la variable de la prisión preventiva, se leen en la tabla 3:

Tabla 3

Estadística de fiabilidad

KR-20	N de elementos
0,645	18

Nota: Sobre la base de 18 reactivos, se obtuvo un KR-20 de 0,645.

Interpretación: Se aplica el valor KR – 20 cuando la variable es categórica nominal dicotómica. Cuando el valor obtenido se acerque o sea igual a 1, la confiabilidad o fiabilidad será mayor o la máxima. Por otra parte, de acuerdo al contexto donde se desarrolle la investigación, por convención, se debe tener en consideración que si se obtienen valores mayores a 0,7 (de acuerdo a la fuente), los valores obtenidos son adecuados para avalar la fiabilidad de la gradación. El valor de KR-20 para el instrumento es 0,645, se concluye que el instrumento es confiable.

3.5.2 Confiabilidad para la variable hacinamiento

El instrumento que se construyó para medir la variable hacinamiento se validó aplicando el KR-20 para determinar la fiabilidad del mismo, es decir la consistencia interna, utilizando la siguiente fórmula:

$$KR20=\left(\frac{n}{n-1}\right)\frac{\sigma_t^2-\sum p_i q_i}{\sigma_t^2}$$

Donde:

- p, q: proporción de aciertos y no aciertos de los ítems.
- $\boldsymbol{\sigma_t^2}$: varianza del aditamento de todos los ítems.
- n: número de preguntas.

El instrumento tiene 18 preguntas, habiendo encuestado a 20 puntos, tiene un nivel de confiabilidad de 95%. Para el cálculo del nivel de confiabilidad se aplicó el KR-20 porque las respuestas del instrumento son dicotómicas. La tabla 4 resume los datos que se han procesados:

Tabla 4

Síntesis de las ocurrencias procesadas

	N	%
Casos válidos	20	100,0
Excluido[a]	0	0,0
Total	20	100,0

Nota: Los datos se procesaron sobre 20 puntos.

El resultado referente a la Confiabilidad de la variable hacinamiento, se observan en la tabla 5:

Tabla 5

Estabilidad de Fiabilidad

KR-20	N de elementos
0,749	18

Nota: Sobre la base de 18 reactivos, se obtuvo un KR-20 de 0,749.

Interpretación: Aplicando el KR – 20 si su valor se acerca a 1, la fiabilidad es mayor. Por otro lado, en situaciones específicas y en función de un convenio tácito, se ha establecido que valores superiores a 0,7 es suficiente para establecer la fiabilidad del instrumento. Como el valor de KR-20 que se obtuvo es 0,749, se concluye que el instrumento es confiable.

3.6 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Siendo un estudio correlacional, bivariado se ha requerido la construcción de dos instrumentos para medir las dos variables mencionadas:

a. Prisión preventiva
b. Hacinamiento

Para lo cual, y tomando como base que nuestras variables son categóricas se obtuvieron resultados estableciendo primero las frecuencias de los resultados de la aplicación del cuestionario; segundo, si existe relación o no entre ellas; y tercero, a partir de si existe la asociación entre estas variables, medir cual es la fuerza de esa relación

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos e inferenciales

Las secuelas obtenidas en las encuestas que se han aplicado, primero se presentan los que corresponden a la variable asociada prisión preventiva y después los resultados de la variable supervisora hacinamiento.

4.1.1 Variable prisión preventiva

Tabla 6

Prisión preventiva genera más problemas que soluciones

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	17	39,5	39,5	39,5
	Si	26	60,5	60,5	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

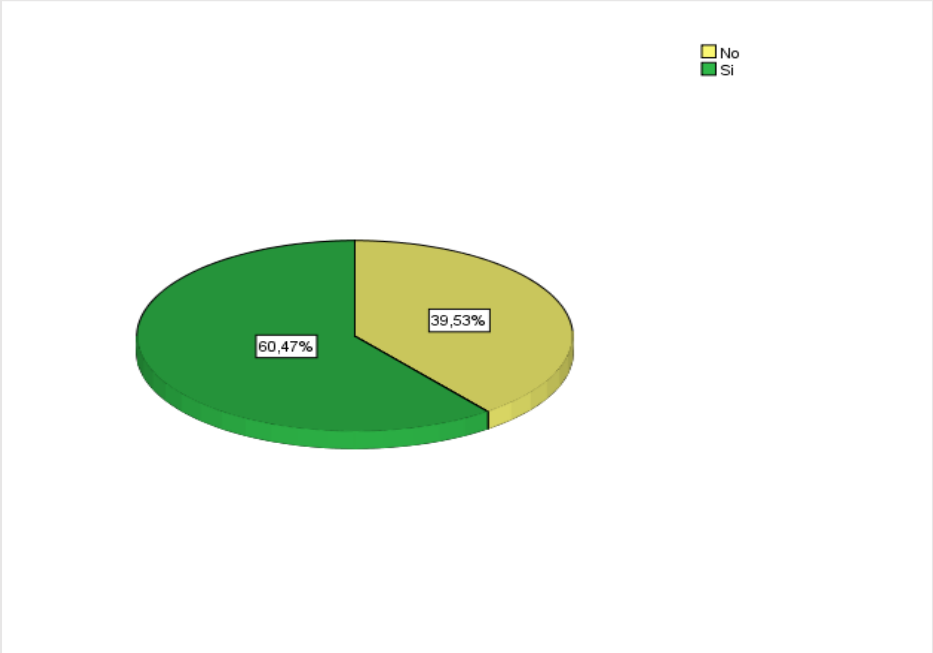

Figura 1. La prisión preventiva genera más problemas que soluciones.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 17 puntos (39,5%) señalaron que la prisión preventiva no genera más problemas que soluciones; en tanto que 26

puntos (60,5%) indicaron que la prisión preventiva si genera problemas que soluciones.

Tabla 7

Prisión preventiva tiene relación con el hacinamiento

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	14	32,6	32,6	32,6
	Si	29	67,4	67,4	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

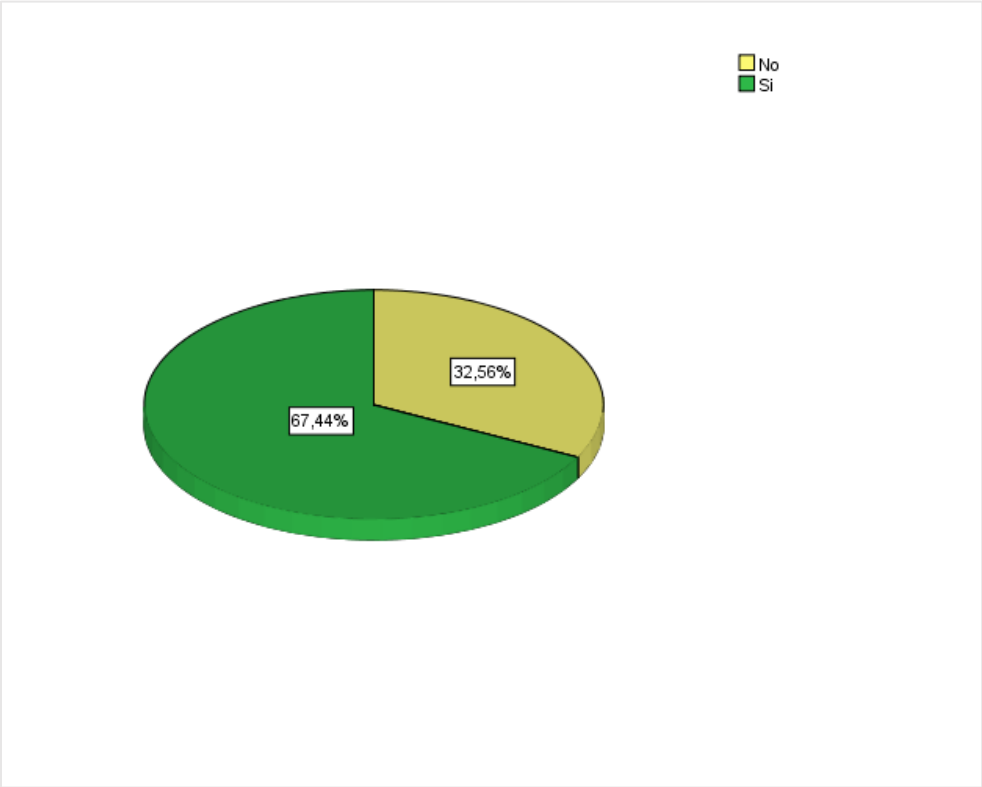

Figura 2. La prisión preventiva tiene relación con el hacinamiento.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 14 puntos (32,6%) señalaron que la prisión preventiva no tiene relación con el hacinamiento; en tanto que 29 puntos (67,4%) indicaron que la prisión preventiva si tiene relación con el hacinamiento.

Tabla 8

Magistrados aplican correctamente la medida coercitiva de prisión preventiva

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	24	55,8	55,8	55,8
	Si	19	44,2	44,2	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

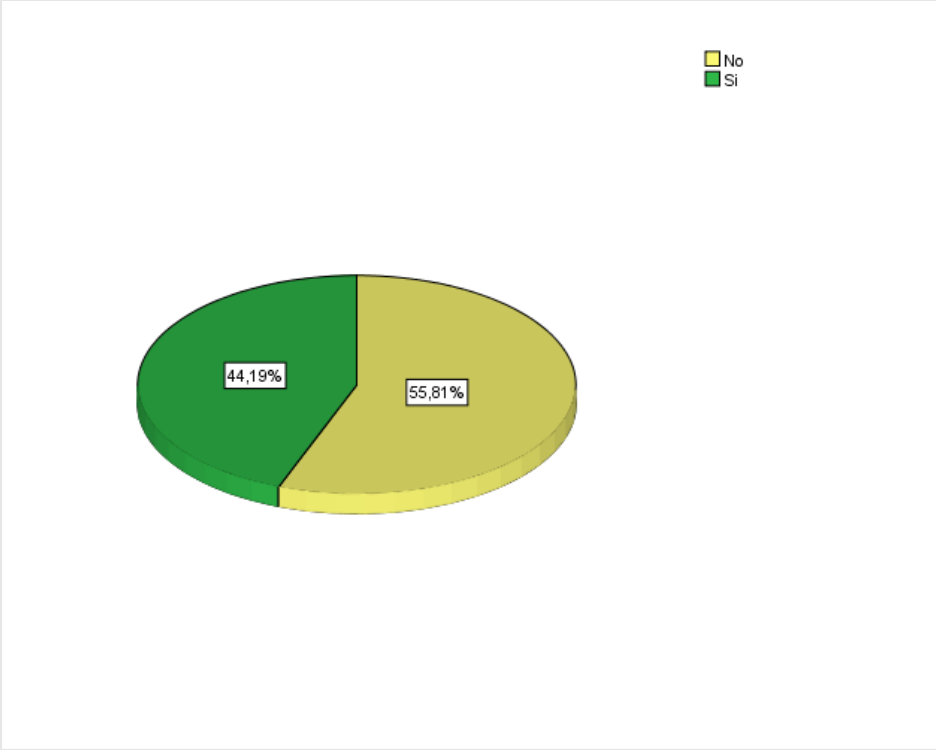

Figura 3. Los magistrados aplican correctamente la medida coercitiva de prisión preventiva.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 24 puntos (55,8%) señalaron que los magistrados aplican correctamente el precepto coercitivo de prisión preventiva; y 19 puntos (44,2%) indicaron que los magistrados no aplican correctamente esta medida.

Tabla 9

Poder mediático influye en los magistrados al dictar prisión preventiva

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	9	20,9	20,9	20,9
	Si	34	79,1	79,1	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

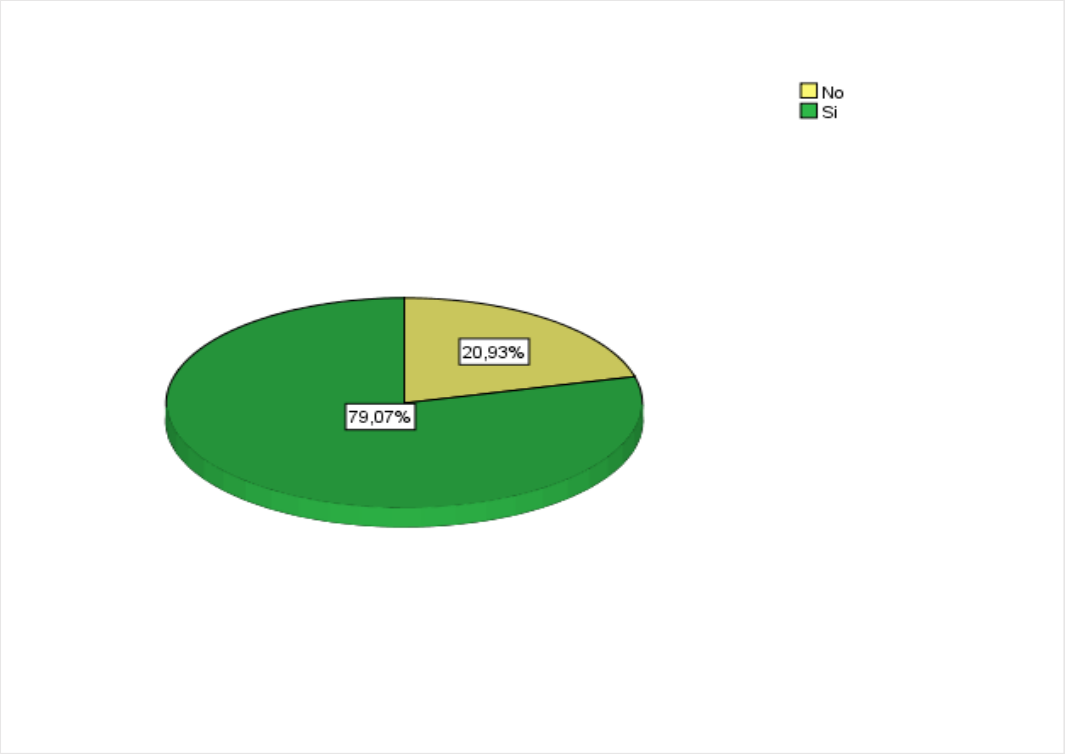

Figura 4. El poder mediático influye en los magistrados al dictar prisión preventiva.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 9 puntos (20,9%) señalaron que el poder mediático no influye en los magistrados al dictar la prisión preventiva; en tanto que 34 puntos (79,1%) indicaron que el poder mediático influye en los magistrados al expedir la prisión preventiva.

Tabla 10

Aplicando la proporcionalidad y razonabilidad a la prisión preventiva, disminuyen los niveles de hacinamiento

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	15	34,9	34,9	34,9
	Si	28	65,1	65,1	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

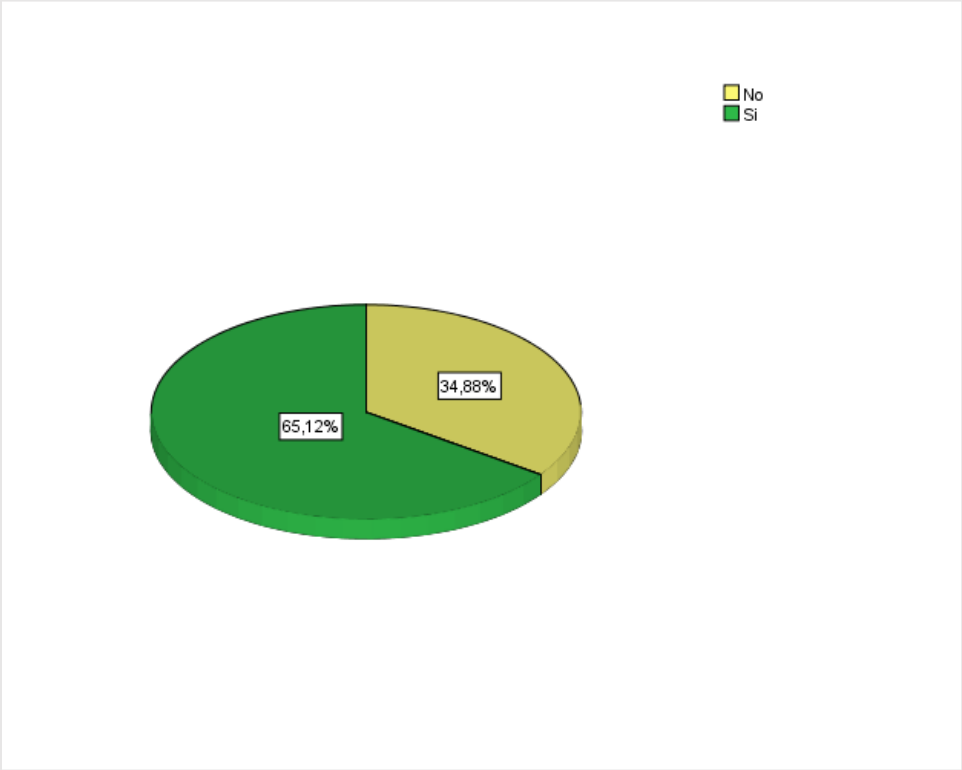

Figura 5: Aplicación proporcional y razonablemente, la prisión preventiva disminuirían los niveles de hacinamiento.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 15 puntos (34,9%) señalaron que si se aplicara proporcional y razonablemente la prisión preventiva no disminuiría los niveles de hacinamiento; en tanto que 28 puntos (65,1%) indicaron que al aplicar la proporcionalidad y la razonabilidad en la prisión preventiva si disminuirían los niveles de hacinamiento.

Tabla 11

Abuso del poder mediático contribuye al exceso de medidas preventivas

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	14	32,6	32,6	32,6
	Si	29	67,4	67,4	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

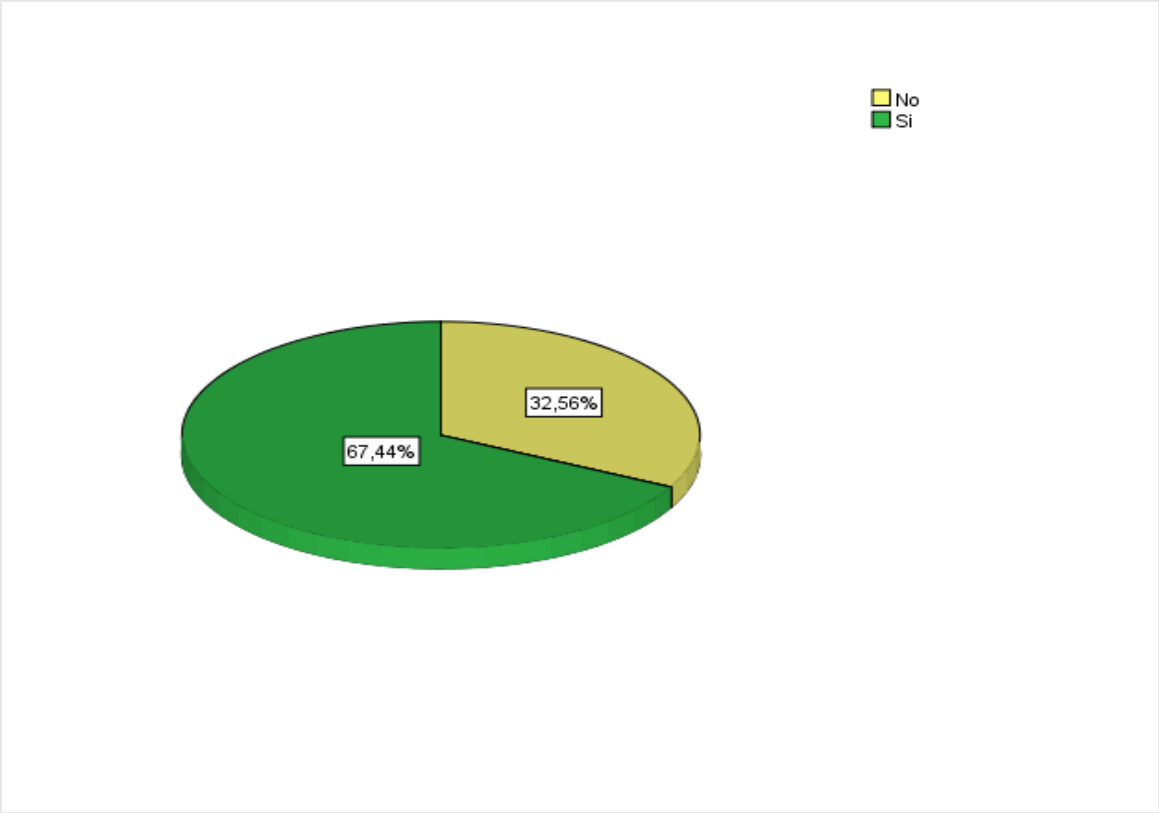

Figura 6. Abuso del poder mediático contribuye al exceso de medidas preventivas.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 14 puntos (32,6%) señalaron que el abuso del poder mediático no contribuye al exceso de medidas preventivas; en tanto que 29 puntos (67,4%) indicaron que el abuso del poder mediático si contribuye al exceso de medidas preventivas.

Tabla 12

Los operadores judiciales aplican la prisión preventiva como regla y no como excepcional y/o especial

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	17	39,5	39,5	39,5
	Si	26	60,5	60,5	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

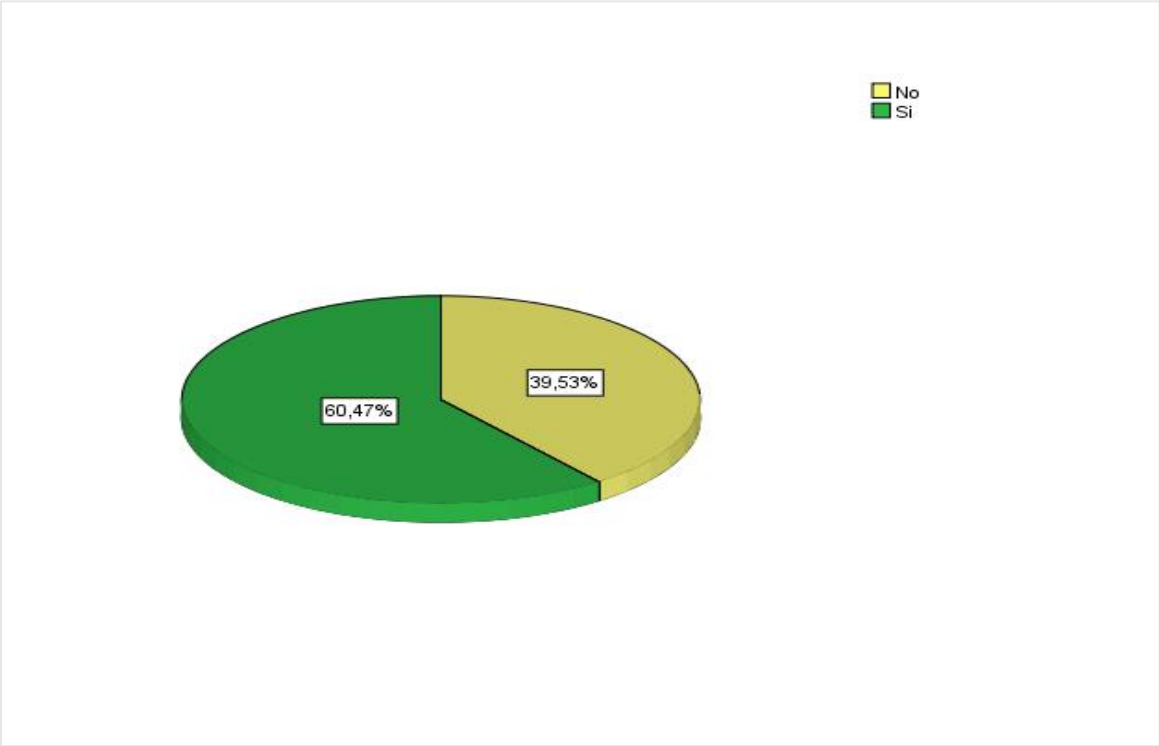

Figura 7. Los operadores judiciales emplean la prisión preventiva como pauta y no como singularidad.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 14 puntos (32,6%) señalaron que el abuso del poder mediático no contribuye al exceso de medidas preventivas; en tanto que 29 puntos (67,4%) indicaron que el abuso del poder mediático si contribuye al exceso de medidas preventivas.

Tabla 13

Se aplica la prisión preventiva bajo ciertas garantías y controles judiciales

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	13	30,2	30,2	30,2
	Si	30	69,8	69,8	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

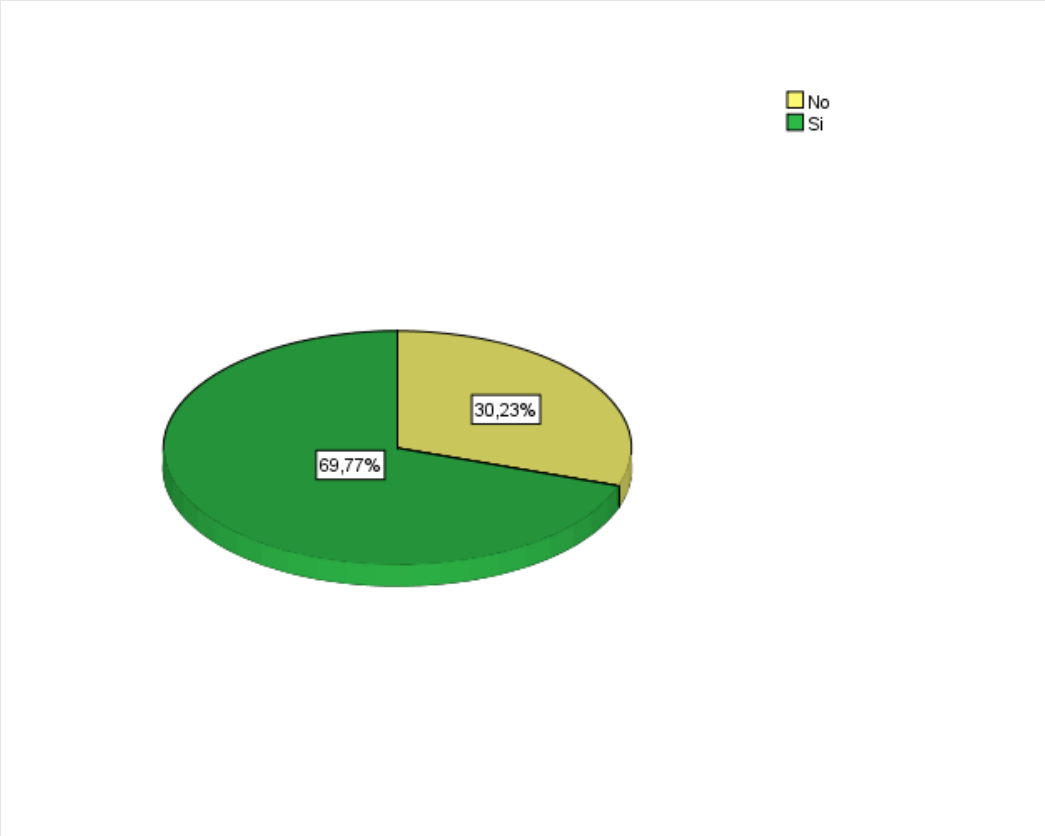

Figura 8. El uso de la prisión preventiva se da determinadas respaldos y verificaciones jurídicas.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 13 puntos (30,2%) señalaron que el uso de la prisión preventiva no se da teniendo específicos respaldos e inspecciones legales; 30 puntos (69,8%) expresaron que se aplica la prisión preventiva dando ciertas garantías y controles judiciales.

Tabla 14

Está de acuerdo con la prisión preventiva

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	15	34,9	34,9	34,9
	Si	28	65,1	65,1	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

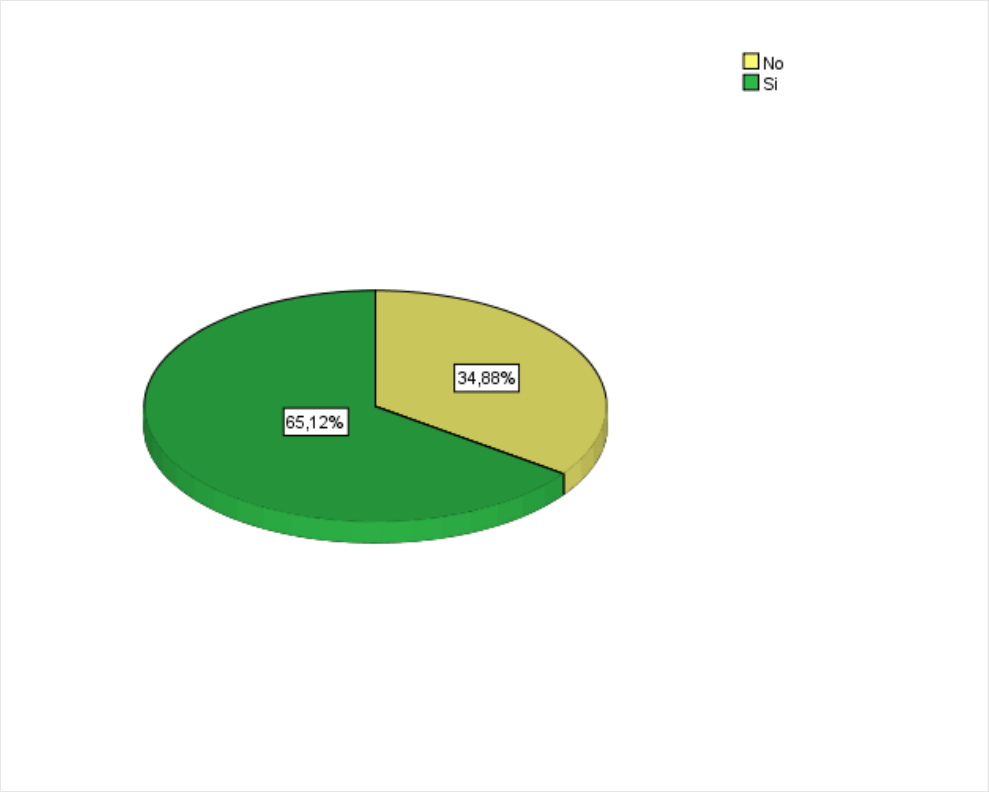

Figura 9. ¿Está de acuerdo con la prisión preventiva?

Interpretación: De un total de 43 puntos, 15 puntos (34,9%) señalaron que no estaban de acuerdo con la prisión preventiva; en tanto que 28 puntos (65,1%) indicaron que si estaban de acuerdo con la prisión preventiva.

Tabla 15

Imponer la prisión preventiva constituye una pena anticipada

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	17	39,5	39,5	39,5
	Si	26	60,5	60,5	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

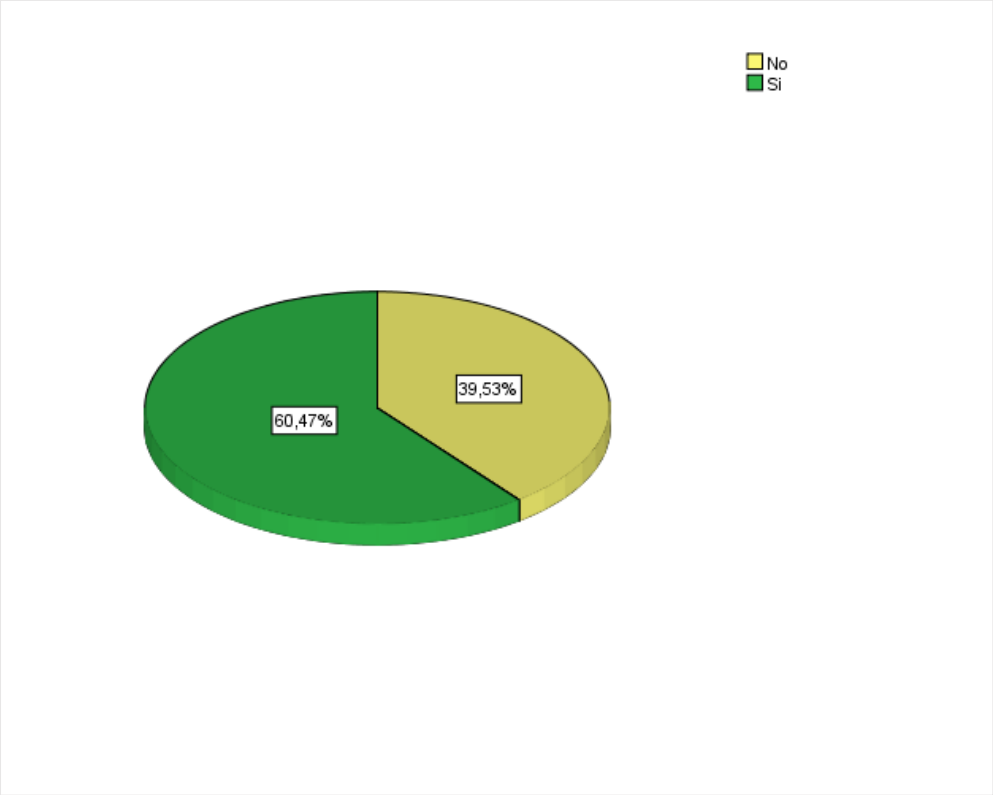

Figura 10. Imponer la prisión preventiva constituye una pena anticipada.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 17 puntos (39,5%) señalaron que imponer la prisión preventiva no constituye correctivo antelado; en tanto que 26 puntos (60,5%) indicaron que imponer la prisión preventiva si sería un castigo anticipado.

Tabla 16

Imposición de la prisión preventiva

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	37	86,0	86,0	86,0
	Si	6	14,0	14,0	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

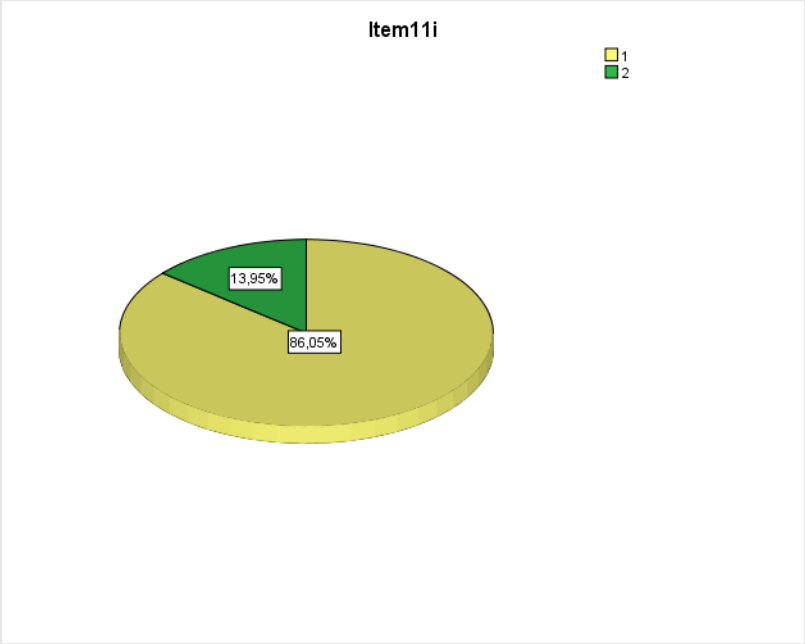

Figura 11. Exigencia de la prisión preventiva.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 37 puntos (86,0%) señalaron que no se debe sancionar con la prisión preventiva; en tanto 6 puntos (14,0%) indicaron que si se debe imponer la prisión preventiva.

Tabla 17

Prognosis de pena debe ser mayor a 4 años

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	16	37,2	37,2	37,2
	Si	27	62,8	62,8	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

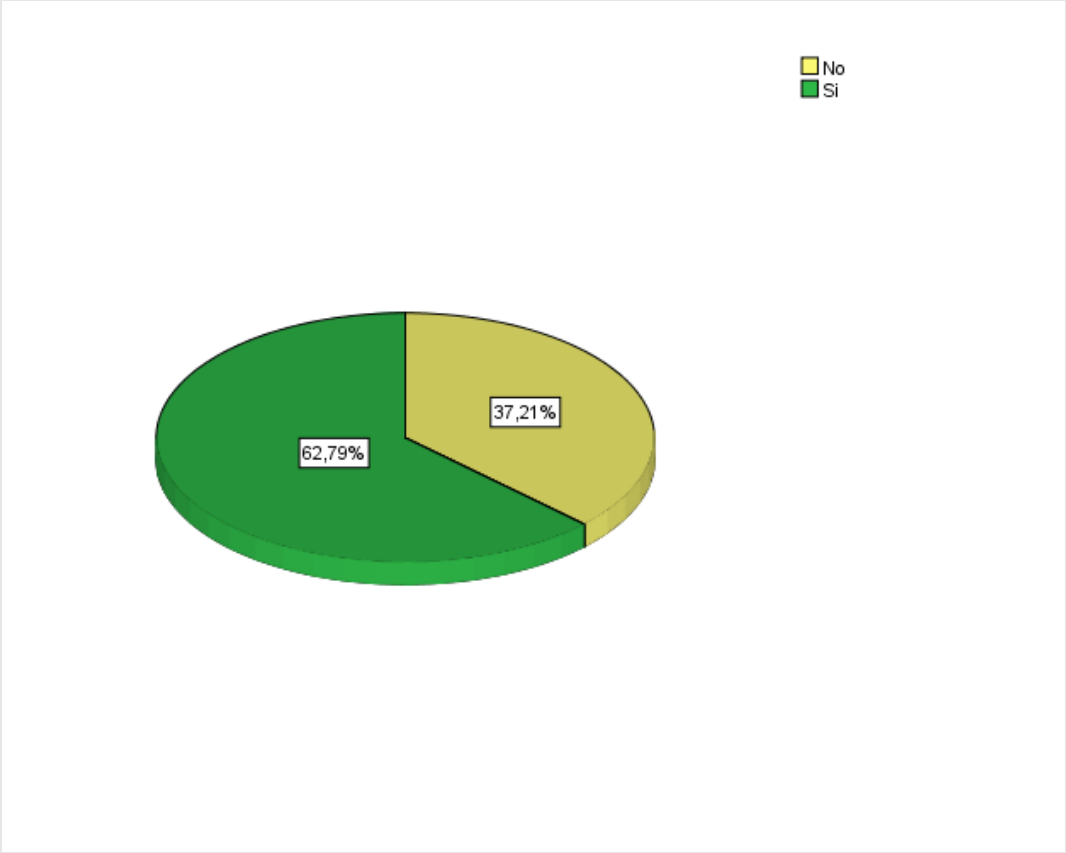

Figura 12. La prognosis de la pena debe ser mayor a 4 años.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 16 puntos (37,2%) señalaron que la prognosis de pena no debe ser mayor de 4 años; en tanto que 27 puntos (62,8%) indicaron que el conocimiento anticipado de la pena sería mayor a 4 años.

Tabla 18

El arraigo del imputado debe ser evaluado correctamente por el juzgador en su decisión

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	22	51,2	51,2	51,2
	Si	21	48,8	48,8	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

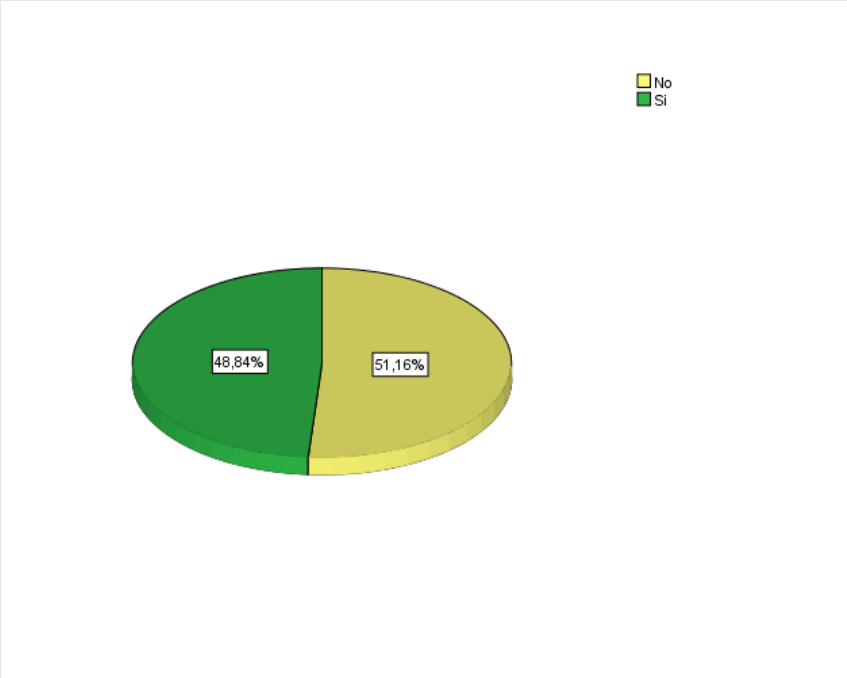

Figura 13. El arraigo del imputado debe ser evaluado correctamente por el juzgador en su decisión.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 22 puntos (51,2%) señalaron que el arraigo del imputado no debe ser evaluado correctamente por el juzgador; en tanto que 21 puntos (48,8%) indicaron que el arraigo del imputado si debe ser evaluado de manera correcta por el juzgador.

Tabla 19

La prisión preventiva debe ser determinada exclusivamente por un órgano competente

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	11	25,6	25,6	25,6
	Si	32	74,4	74,4	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

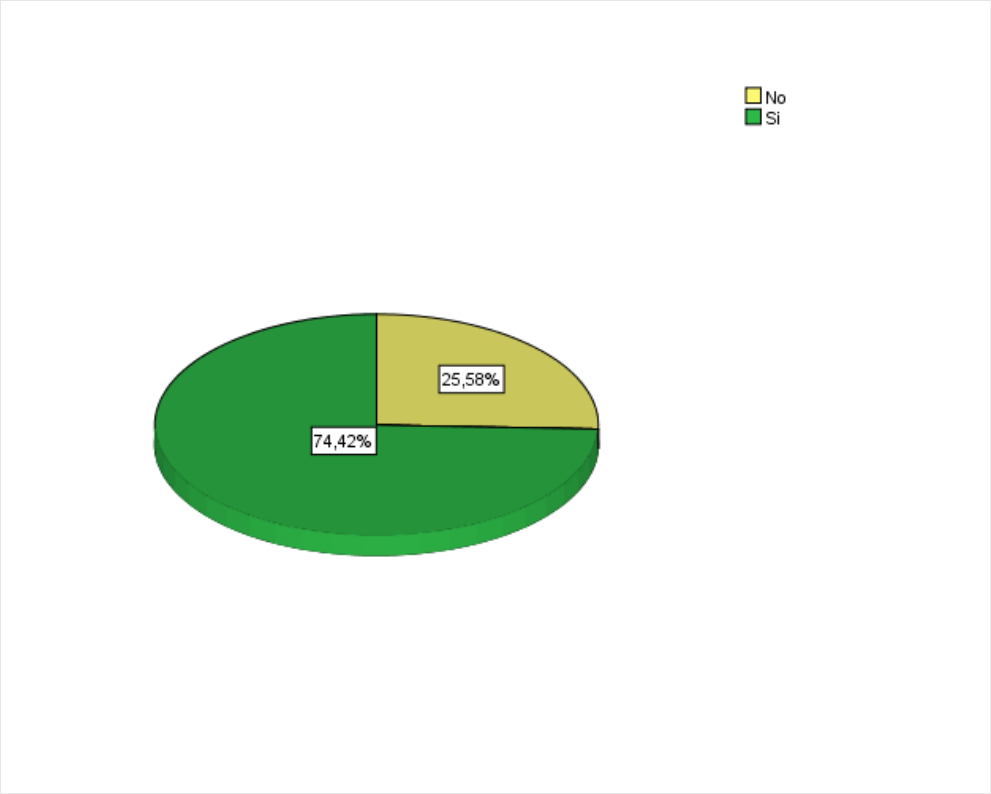

Figura 14. La medida de prisión preventiva debe ser determinada de manera exclusiva por un órgano competente.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 11 puntos (25,6%) señalaron que la medida de prisión preventiva no debería determinarlo únicamente un órgano competente; en tanto que 32 puntos (74,4%) indicaron que esta medida si debería determinarlo exclusivamente un órgano competente.

Tabla 20

Aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva contribuirán a disminuir el hacinamiento

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	10	23,3	23,3	23,3
	Si	33	76,7	76,7	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

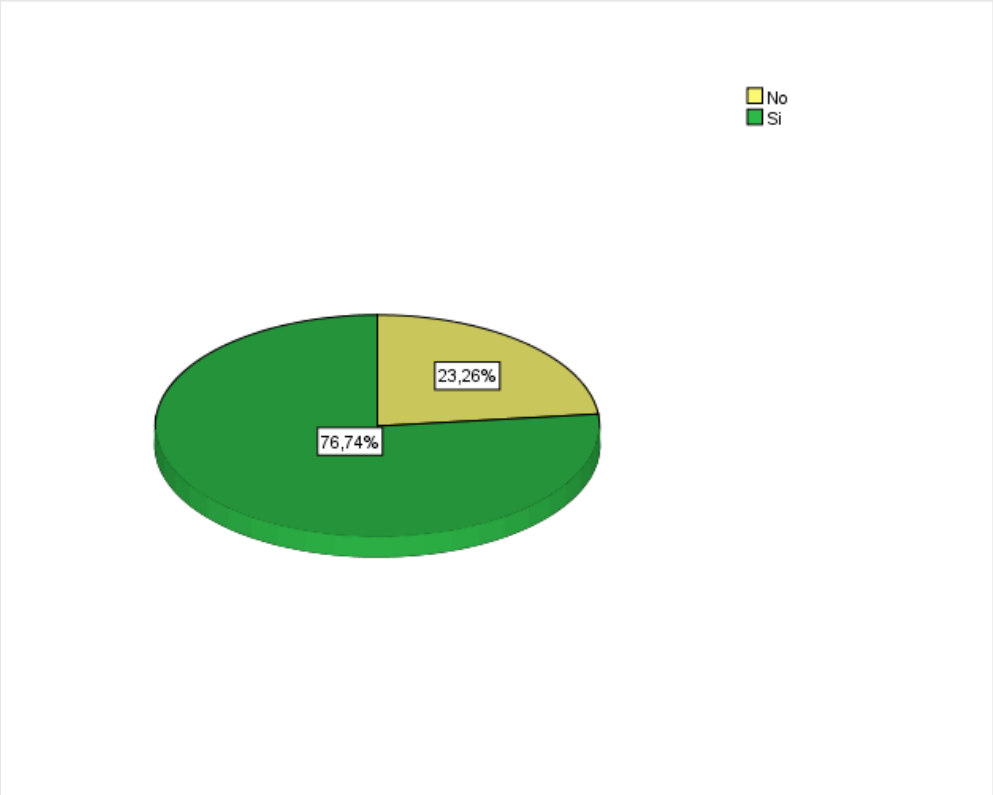

Figura 15. La aplicación de medidas opcionales a la prisión preventiva contribuirían a disminuir el hacinamiento.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 10 puntos (23,3%) señalaron que el empleo de medidas opcionales a la prisión preventiva no contribuiría a aminorar el hacinamiento; en tanto que 33 puntos (76,7%) indicaron que el empleo de medidas distintas a la prisión preventiva si contribuiría a disminuir el hacinamiento.

Tabla 21

No se están aplicando medidas alternativas a la de prisión preventiva

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	13	30,2	30,2	30,2
	Si	30	69,8	69,8	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

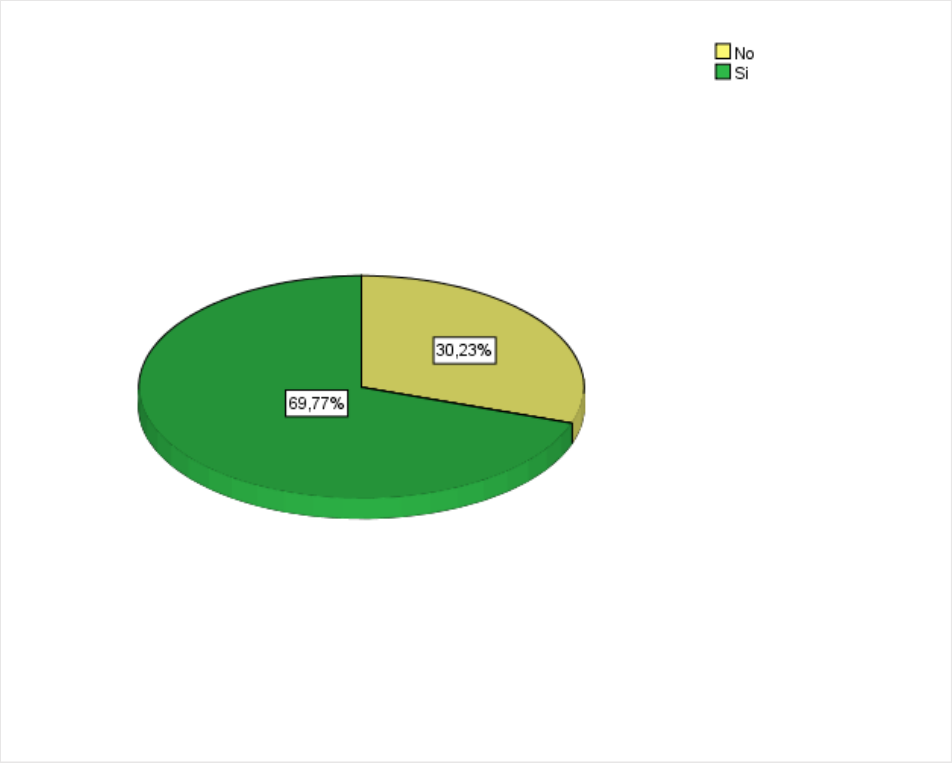

Figura 16. No se están aplicando medidas alternativas al de la prisión preventiva.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 13 puntos (30,2%) señalaron que no es cierto que no se está aplicando medidas opcionales a la prisión preventiva; y que 30 puntos (69,8%) indicaron que si se están aplicando estas medidas alternativas.

Tabla 22

El Ministerio Público hace abuso de la petición de prisión preventiva

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	19	44,2	44,2	44,2
	Si	24	55,8	55,8	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

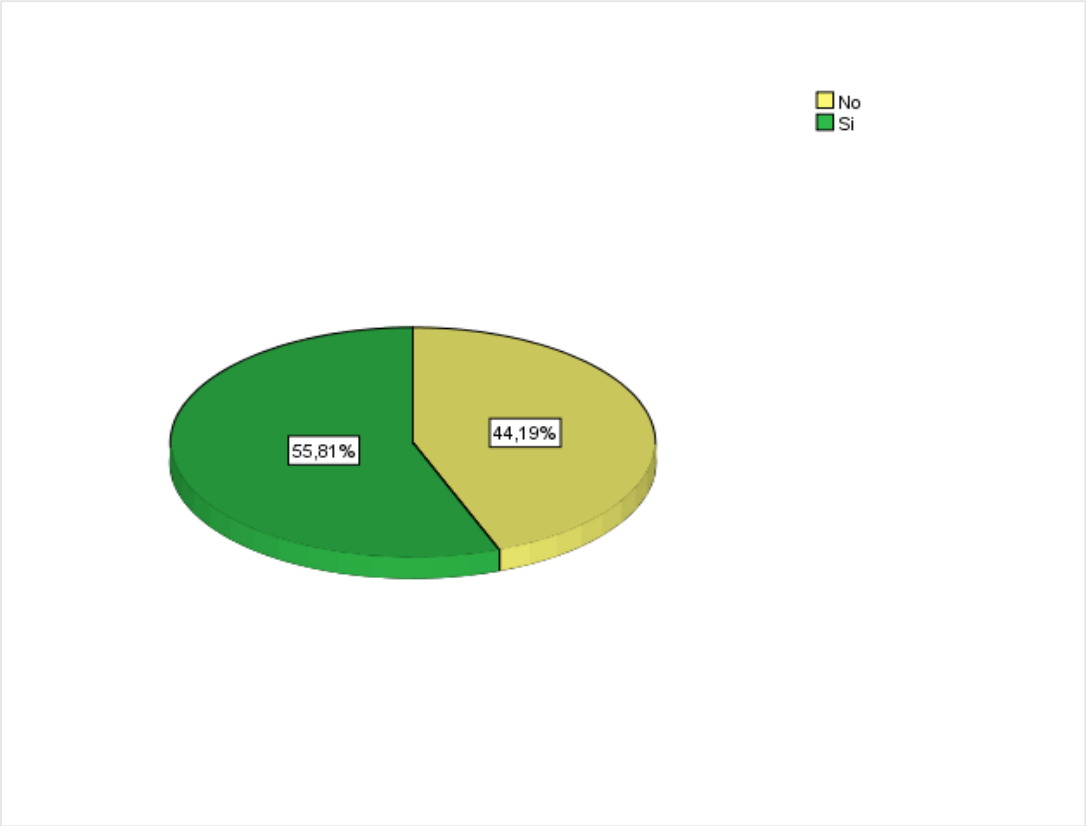

Figura 17. El Ministerio Público hace abuso del requerimiento de prisión preventiva.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 19 puntos (44,2%) señalaron que el Ministerio Público no hace exceso del requerimiento de prisión preventiva; en tanto que 24 puntos (55,8%) indicaron que el Ministerio Público si hace abuso de petición de prisión preventiva.

Tabla 23

El peligro de obstaculización se aplica en forma arbitraria

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	23	53,5	53,5	53,5
	Si	20	46,5	46,5	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

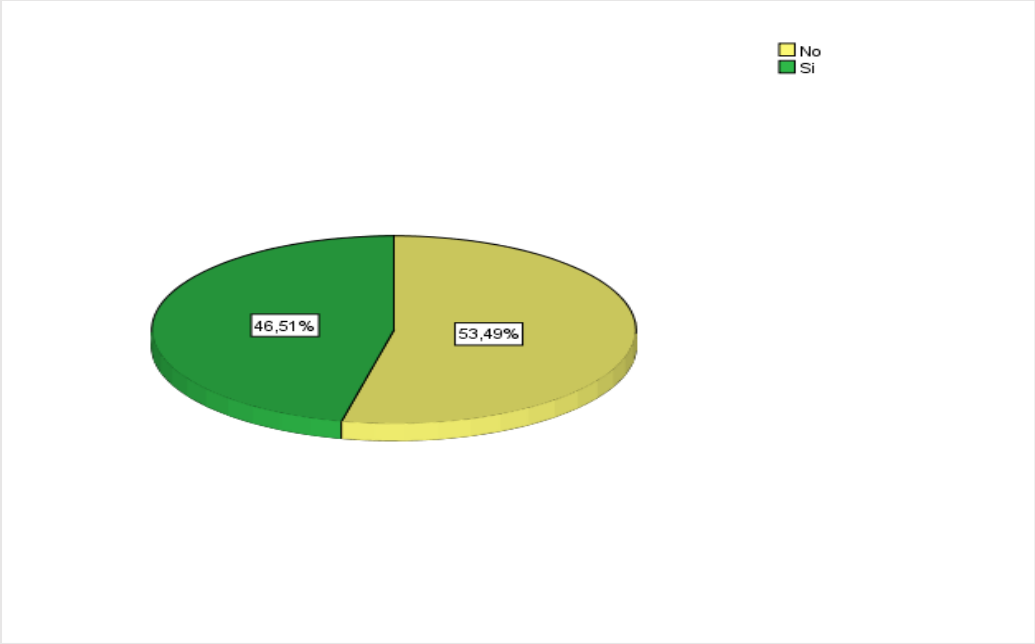

Figura 18. El peligro de obstaculización se aplica de forma arbitraria.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 23 puntos (53,5%) señalaron que el peligro de obstaculización no se está aplicando en forma arbitraria; en tanto que 20 puntos (46,5%) indicaron que el peligro de obstaculización si se está aplicando de forma arbitraria.

Variable hacinamiento

Tabla 24

El hacinamiento influye en la prisión preventiva

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	11	25,6	25,6	25,6
	Si	32	74,4	74,4	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

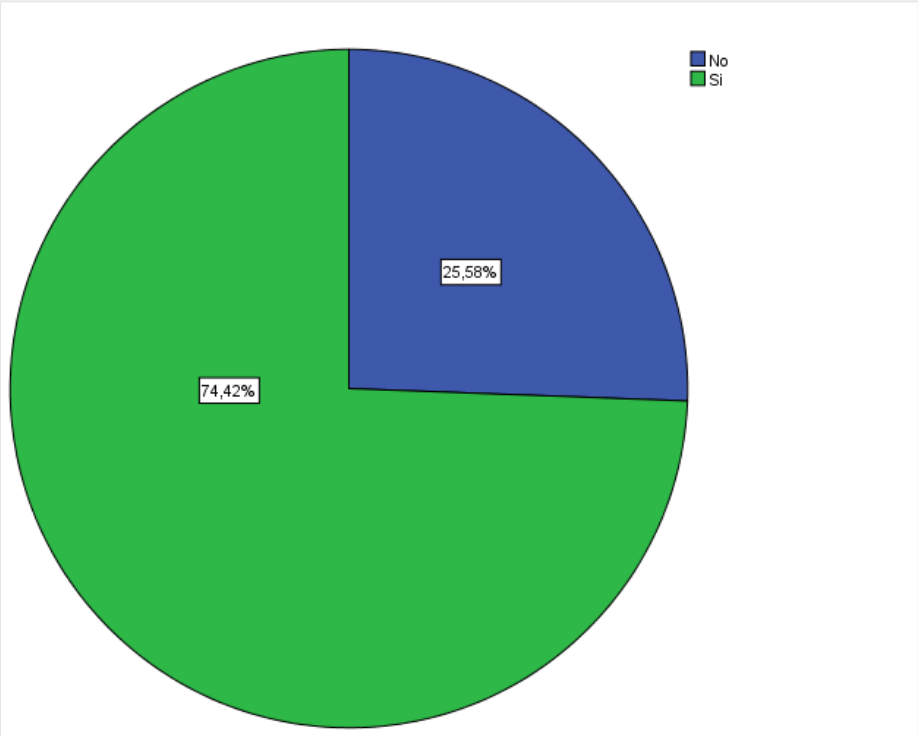

Figura 19. El hacinamiento influye en la prisión preventiva.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 11 puntos que representan el 25,6% indicaron que el hacinamiento no influye en la prisión preventiva; en tanto que 32 puntos que representan el 74,4% expresaron que si influye.

Tabla 25

La aplicación de la prisión preventiva tiene relación con el hacinamiento

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	15	34,9	34,9	34,9
	Si	28	65,1	65,1	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

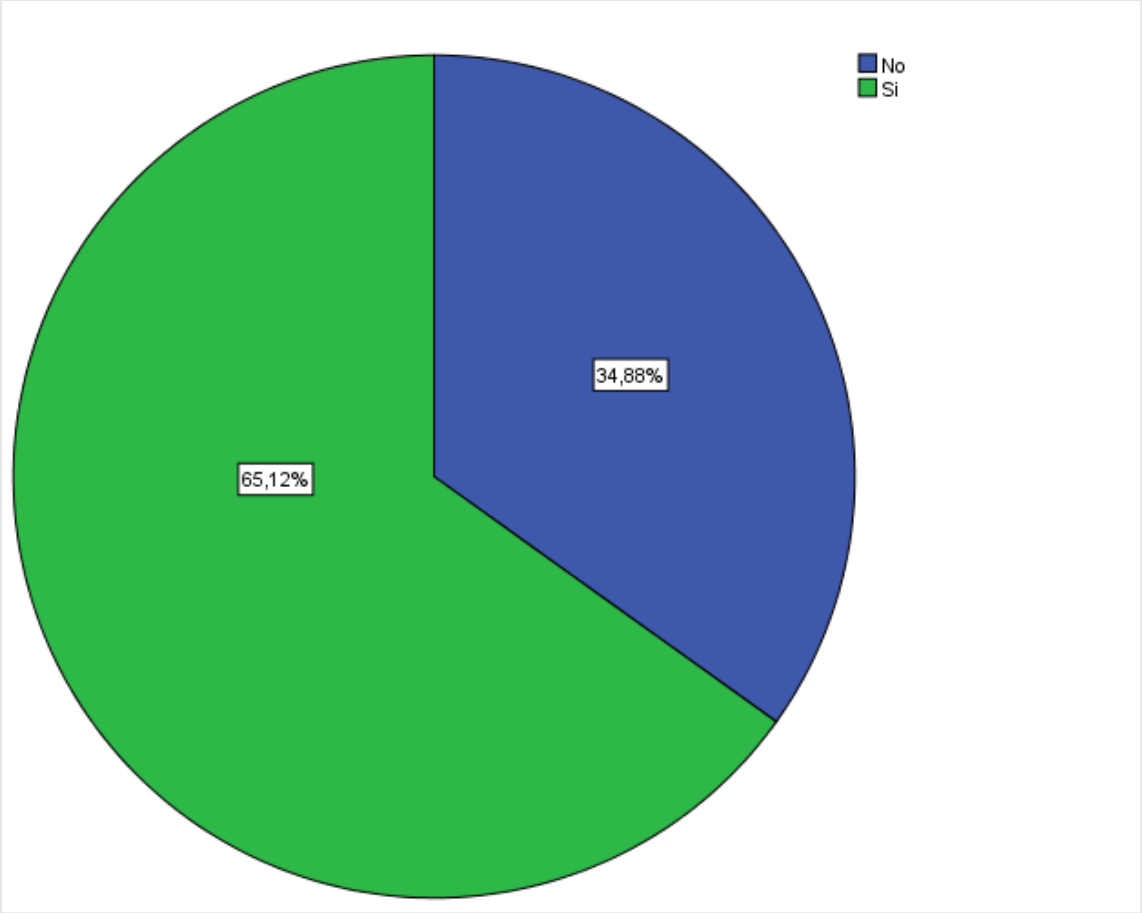

Figura 20: El empleo de la prisión preventiva tiene relación con el hacinamiento.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 15 puntos que representan el 34,9% indicaron que el empleo de la prisión preventiva no tiene vínculo con el hacinamiento; en tanto que 28 puntos que representan el 65,1% expresaron que si tienen relación.

Tabla 26

Resocialización cumple a pesar del hacinamiento de los internos

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	22	51,2	51,2	51,2
	Si	21	48,8	48,8	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

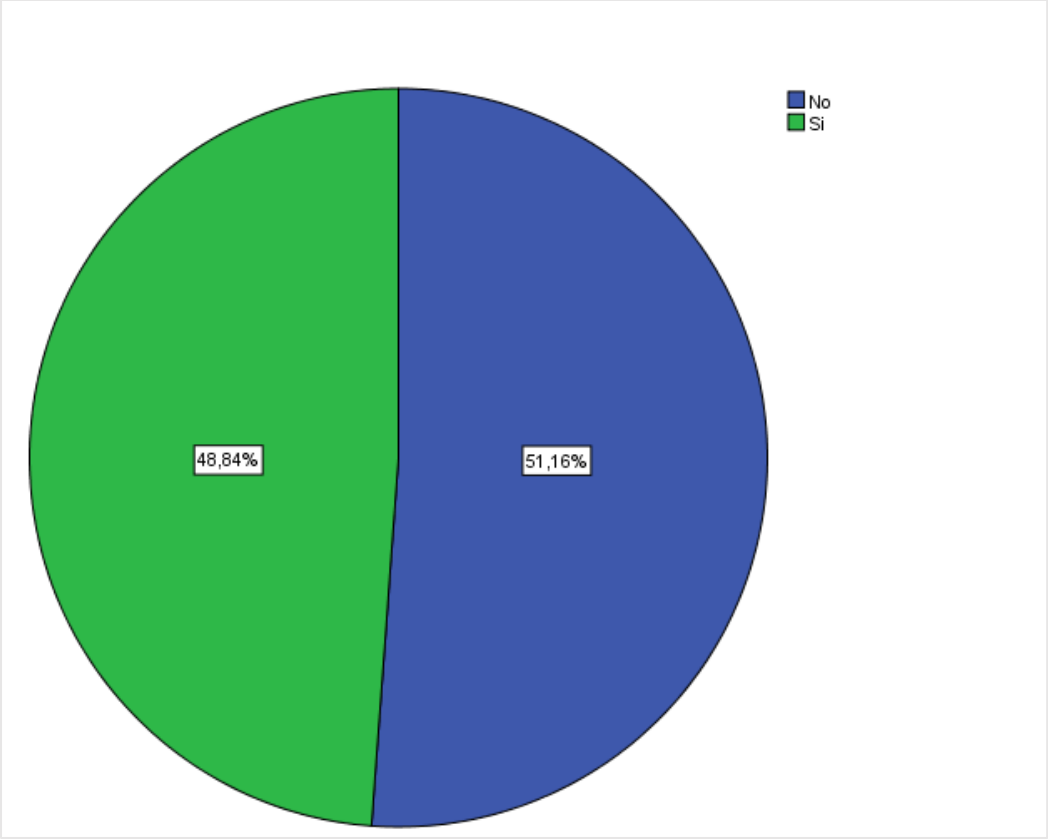

Figura 21. La resocialización se cumple a pesar del hacinamiento que padecen los internos.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 22 puntos que representan el 51,2% indicaron que la resocialización que se plantea no se cumple a pesar del hacinamiento que padecen los internos; en tanto que 21 puntos que representan el 48,8% expresaron que la resocialización si se cumple a pesar del hacinamiento que padecen los internos.

Tabla 27

Padecimientos de los internos en los establecimientos penitenciarios se deben al hacinamiento

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	14	32,6	32,6	32,6
	Si	29	67,4	67,4	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

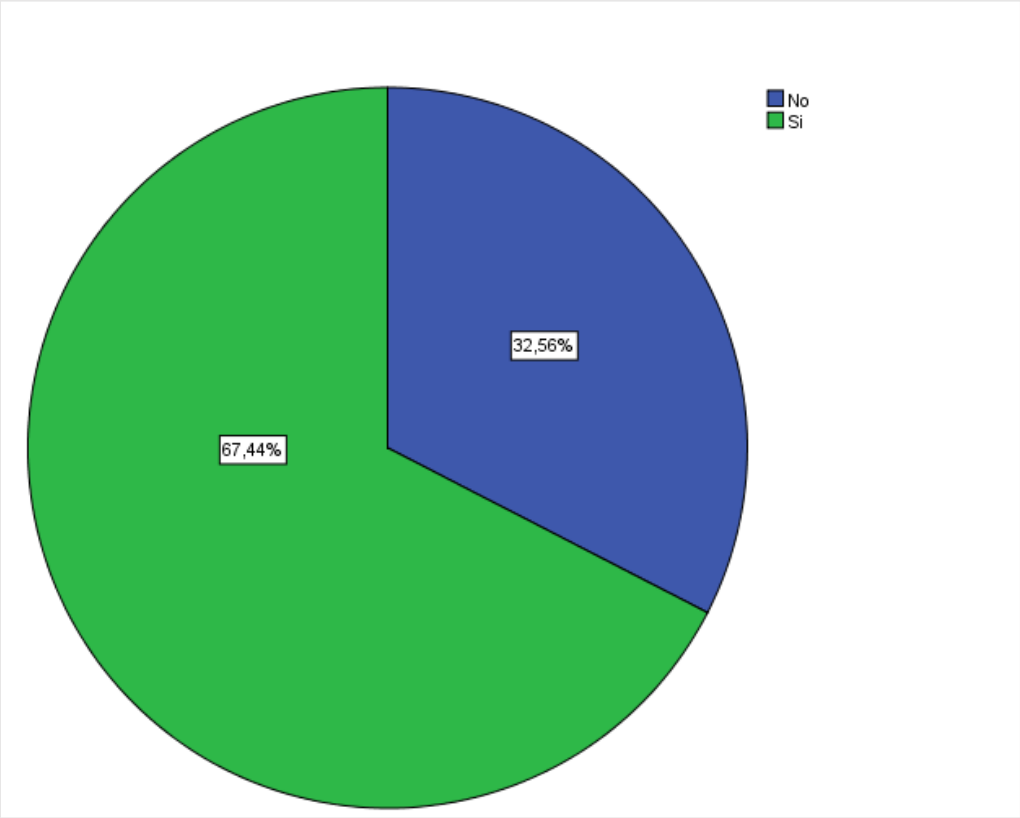

Figura 22. Los padecimientos de los internos son producto del hacinamiento.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 14 puntos que representan el 51,2% indicaron que la resocialización que se plantea no se cumple a pesar del hacinamiento que padecen los internos; en tanto que 21 puntos que representan el 48,8% expresaron que la resocialización si se cumple a pesar del hacinamiento que padecen los internos.

Tabla 28

Poder mediático contribuye a la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	16	37,2	37,2	37,2
	Si	27	62,8	62,8	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

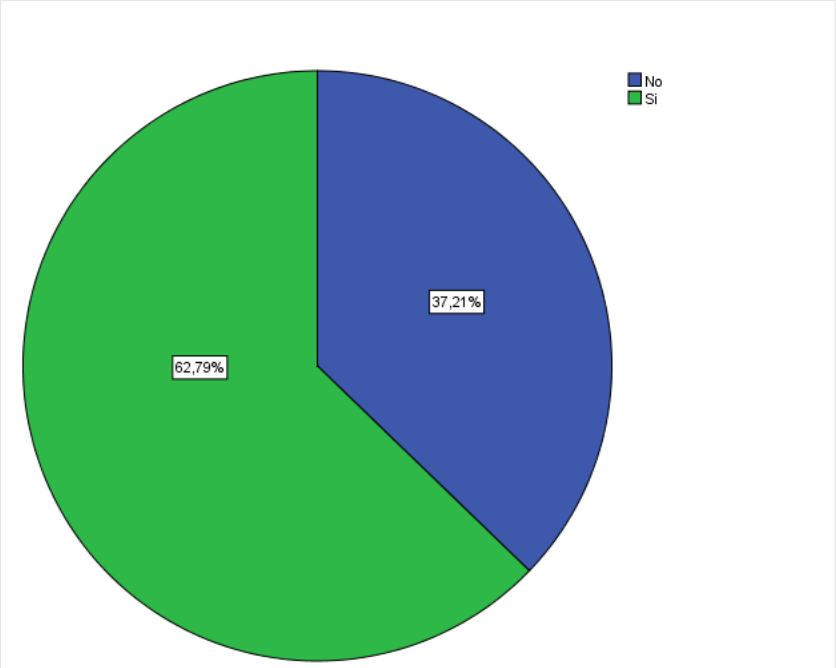

Figura 23. El poder mediático contribuye en la superpoblación de los establecimientos penitenciarios.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 16 puntos que representan el 37,2% indicaron que el poder mediático no contribuye a la superpoblación de los establecimientos penitenciarios; en tanto que 27 puntos que representan el 62,8% expresaron que el poder mediático si contribuye a la superpoblación de estos establecimientos.

Tabla 29

Hacinamiento vulnera el derecho a la educación

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	16	37,2	37,2	37,2
	Si	27	62,8	62,8	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

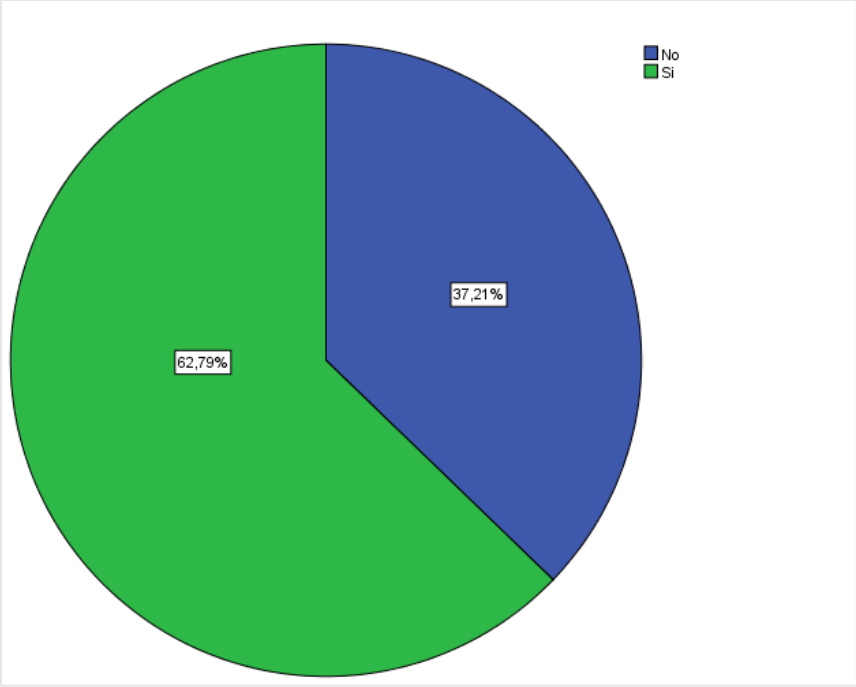

Figura 24: El hacinamiento vulnera el derecho a la educación.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 16 puntos que representan el 37,2% indicaron que el hacinamiento no vulnera el derecho a la educación; en tanto que 27 puntos que representan el 62,8% expresaron que si lo vulnera.

Tabla 30

Desinterés de las autoridades de los establecimientos penitenciarios por el problema del hacinamiento

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	14	32,6	32,6	32,6
	Si	29	67,4	67,4	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

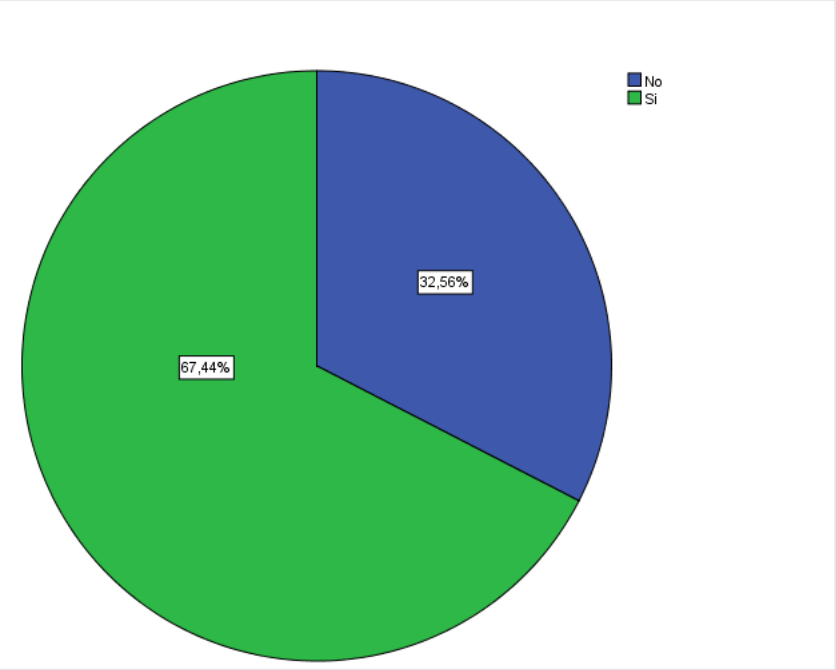

Figura 25. Desinterés de las autoridades de los establecimientos penitenciarios (INPE) por el problema relacionado con el hacinamiento.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 14 puntos que representan el 32,6% indicaron que no hay desinterés por las autoridades de los establecimientos penitenciarios relacionado con el problema del hacinamiento; en tanto que 29 puntos que representan el 67,4% expresaron que si hay desinterés por parte de las autoridades.

Tabla 31

Desinterés en el hacinamiento, influenciado por el poder mediático

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	19	44,2	44,2	44,2
	Si	24	55,8	55,8	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

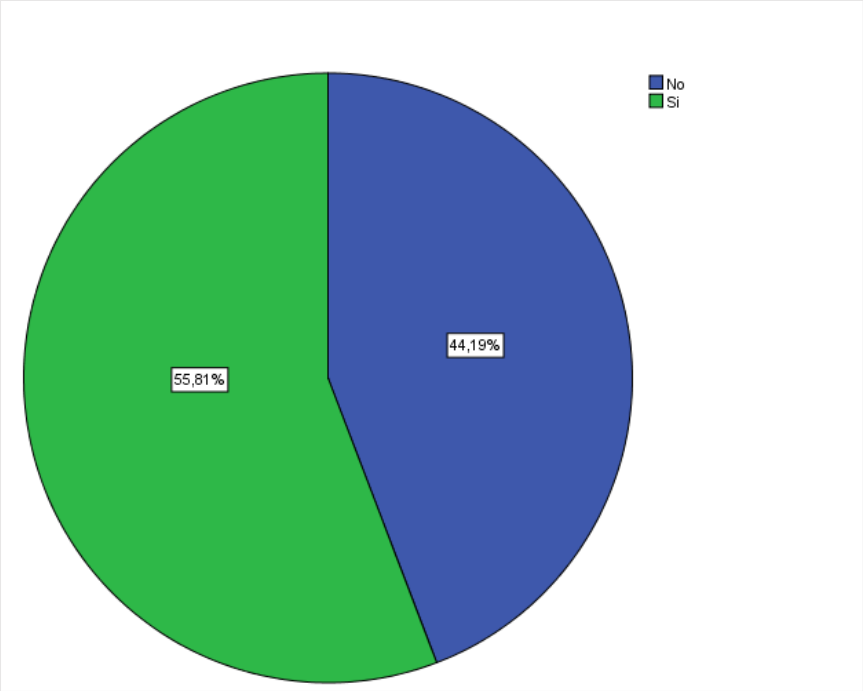

Figura 26. Desinterés en el problema del hacinamiento, influye poco en el poder mediático.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 19 puntos que representan el 44,2% indicaron que el desinterés en el problema del hacinamiento no influye poco por el poder mediático; en tanto que 24 puntos que representan el 55,8% expresaron que si influye.

Tabla 32

Situación del interno y la vulneración de sus derechos son manejados por los medios de comunicación para distraer al público

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	14	32,6	32,6	32,6
	Si	29	67,4	67,4	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

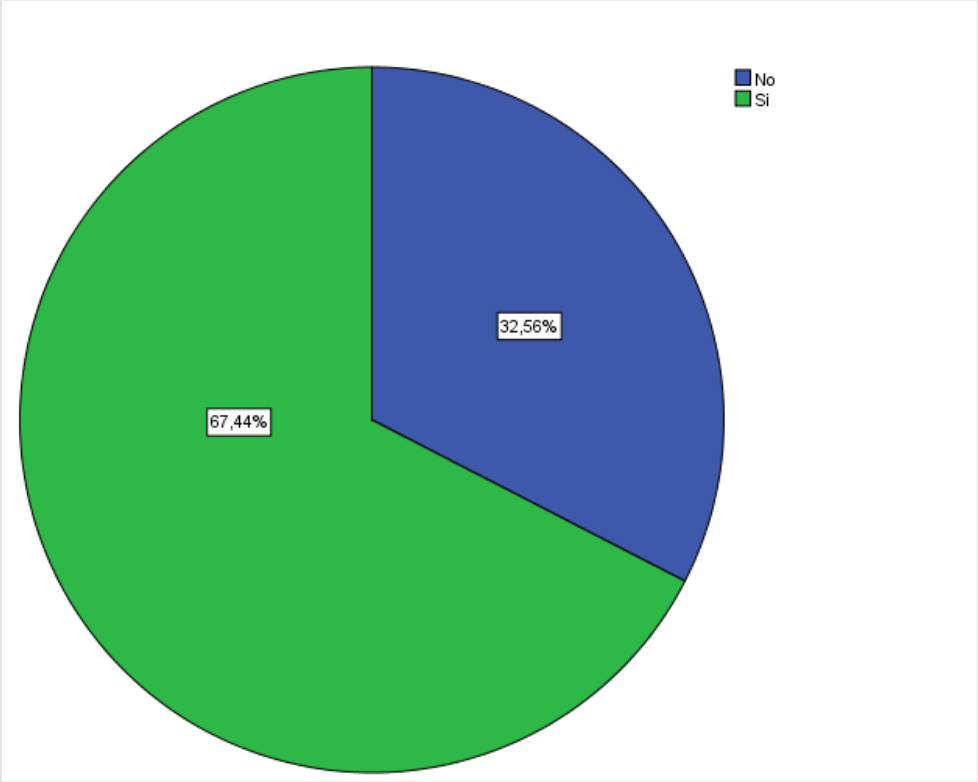

Figura 27. La situación del interno y la vulneración de sus derechos son empleados por los medios de comunicación como distracción del público.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 14 puntos que representan el 32,6% indicaron que la situación del interno y la vulneración de sus derechos no son empleados por los medios de comunicación para distraer al público; en tanto que 29 puntos que representan el 67,4% expresaron que si son utilizados.

Tabla 33

La dignidad de los internos se mantiene aceptable en los establecimientos penitenciarios producto del hacinamiento

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	20	46,5	46,5	46,5
	Si	23	53,5	53,5	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

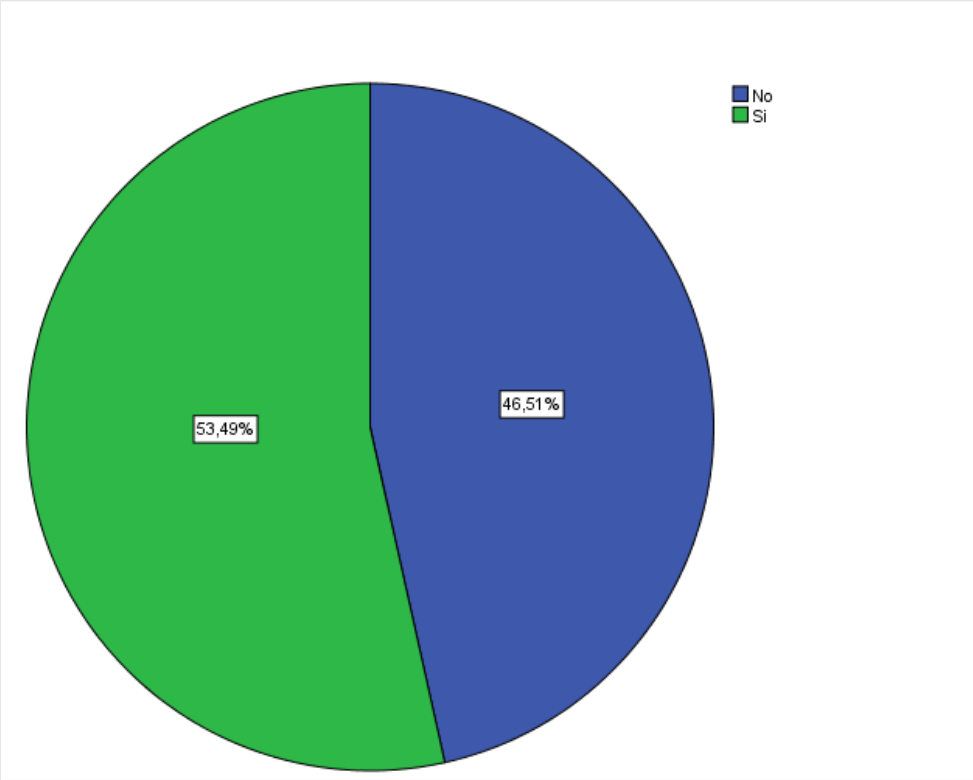

Figura 28. La dignidad de los internos se mantiene aceptable en los establecimientos penitenciarios producto del hacinamiento.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 20 puntos que representan el 46,5% indicaron que la dignidad de los internos no se mantiene aceptable en estos establecimientos penitenciarios producto del hacinamiento; en tanto que 23 puntos que representan el 53,5% expresaron que la dignidad de los internos se mantiene aceptable.

Tabla 34

El hacinamiento es producto del déficit presupuestario que tiene el INPE

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	12	27,9	27,9	27,9
	Si	31	72,1	72,1	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

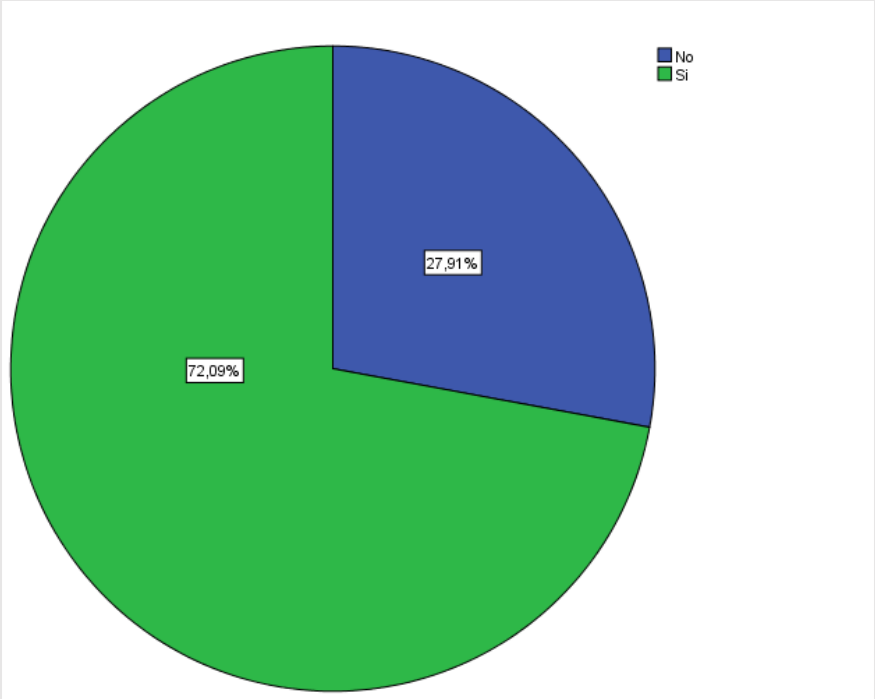

Figura 29. El hacimiento es producto del déficit presupuestario que tiene el INPE.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 12 puntos que representan el 27,9% indicaron que el hacinamiento no es producto del déficit presupuestal que tiene el INPE; en tanto que 31 puntos que representan el 72,1% expresaron que el hacinamiento es producto del déficit presupuestal que tiene el INPE.

Tabla 35

Está bien que los internos de los establecimientos penitenciarios padezcan hacinamiento

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	25	58,1	58,1	58,1
	Si	18	41,9	41,9	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

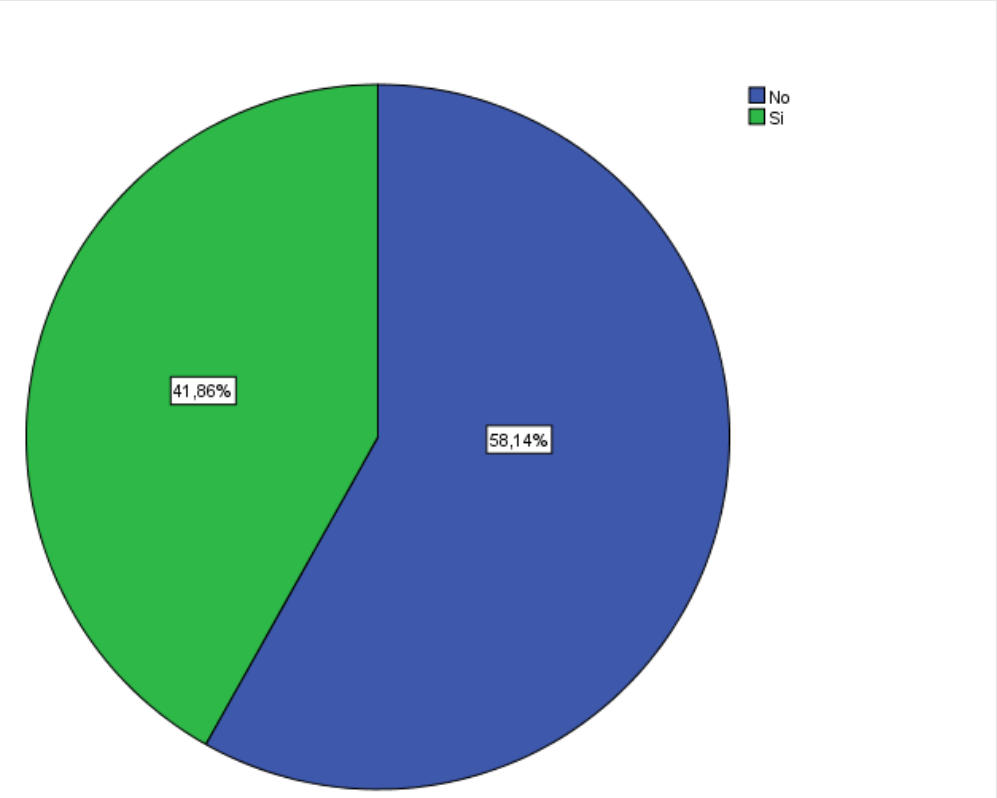

Figura 30. Está bien que los internos de los establecimientos penitenciarios padezcan hacinamiento.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 25 puntos que representan el 58,1% indicaron que no están de acuerdo de que los internos sufran hacinamiento; en tanto que 18 puntos que representan el 41,9% expresaron que si están de acuerdo de que los internos padezcan hacinamiento.

Tabla 36

Medidas correctivas establecidas por el Estado a fin de evitar el hacinamiento son efectivas

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	25	58,1	58,1	58,1
	Si	18	41,9	41,9	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

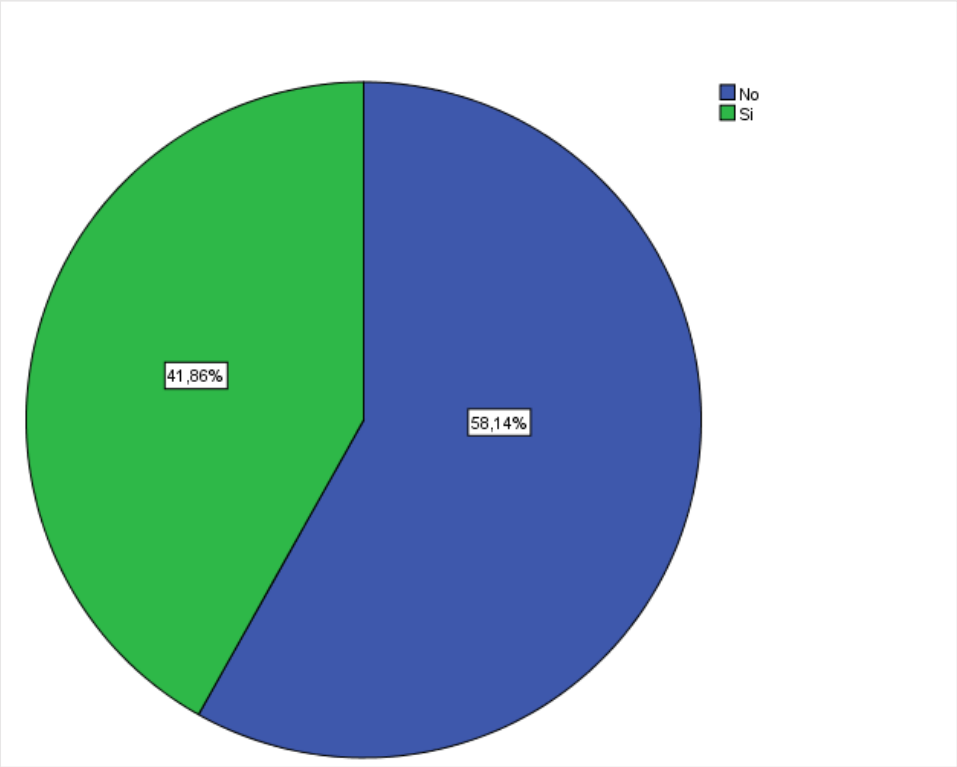

Figura 31. Las medidas correctivas establecidas por el Estado a fin de evitar el hacinamiento son efectivas.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 25 puntos que representan el 58,1% indicaron que las medidas correctivas establecidas por el Estado a fin de evitar el hacinamiento no son efectivas; en tanto que 18 puntos que representan el 41,9% expresaron que si son efectivas.

Tabla 37

El INPE cumple con resocializar, reinsertar y reivindicar a los internos de los diversos establecimientos penitenciarios

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	15	34,9	34,9	34,9
	Si	28	65,1	65,1	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

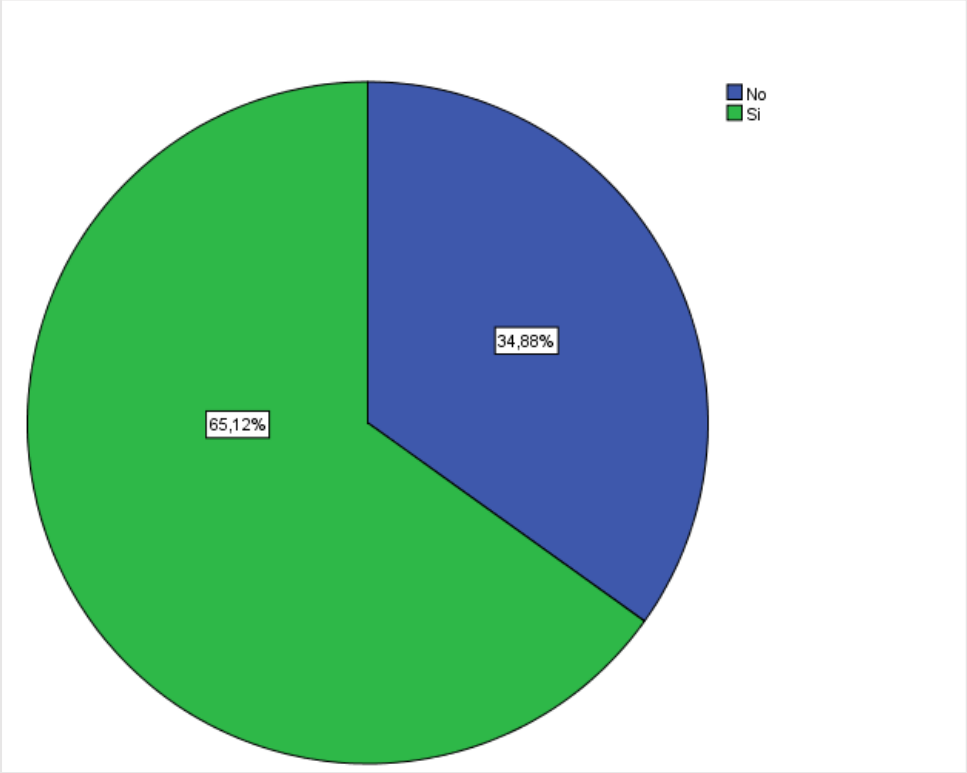

Figura 32. El INPE cumple con resocializar, reinsertar y reivindicar a los internos de los diversos establecimientos penitenciarios.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 15 puntos que representan el 34,9% indicaron que el INPE no cumple con resocializar, reinsertar y reivindicar a los reclusos de las diversas prisiones; en tanto que 28 puntos que representan el 65,1% expresaron que si cumplen.

Tabla 38

El Hacinamiento favorece el derecho a la salud

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	25	58,1	58,1	58,1
	Si	18	41,9	41,9	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

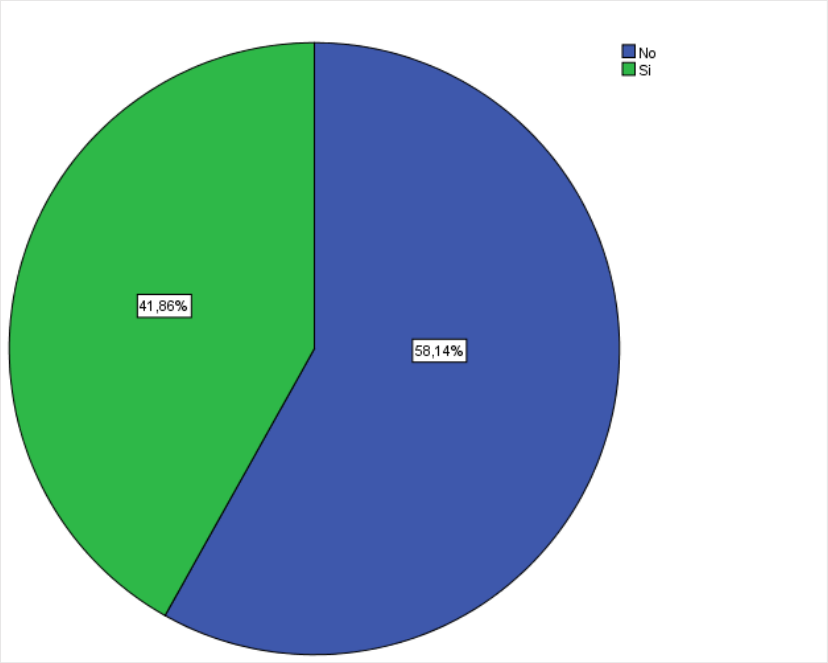

Figura 33. El hacinamiento favorece el derecho a la salud.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 25 puntos que representan el 58,1% indicaron que el hacinamiento no favorece el derecho a la salud; en tanto que 18 puntos que representan el 41,9% expresaron que si la favorece.

Tabla 39

El Hacinamiento influye en el contagio de enfermedades

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	9	20,9	20,9	20,9
	Si	34	79,1	79,1	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

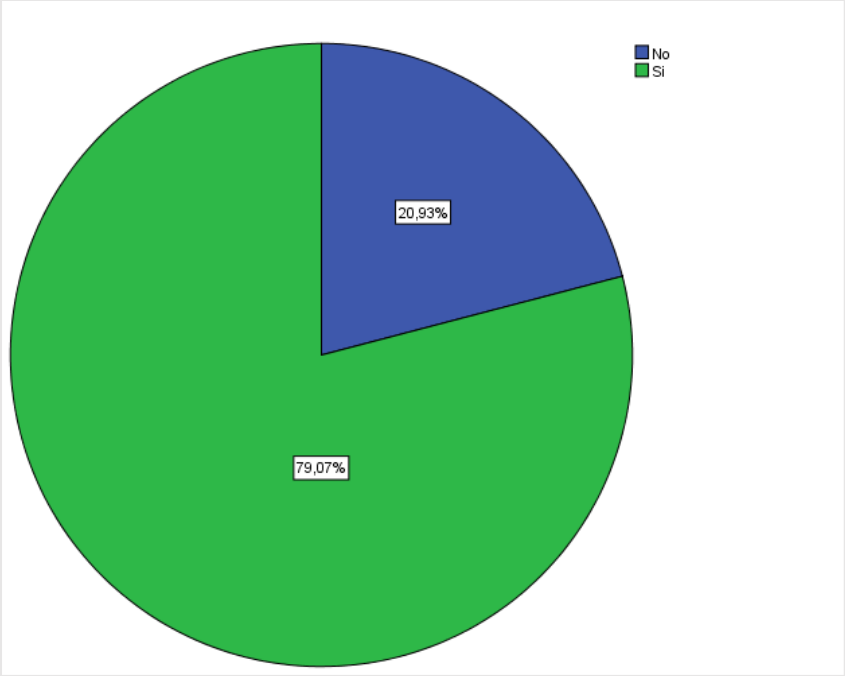

Figura 34. El hacinamiento influye en el contagio de enfermedades.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 09 puntos que representan el 20,9% indicaron que el hacinamiento no influye en el contagio de enfermedades; en tanto que 34 puntos que representan el 79,1% expresaron que si influye en el contagio de las mismas.

Tabla 40

El INPE cumple con medidas preventivas a fin de evitar epidemias

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	26	60,5	60,5	60,5
	Si	17	39,5	39,5	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

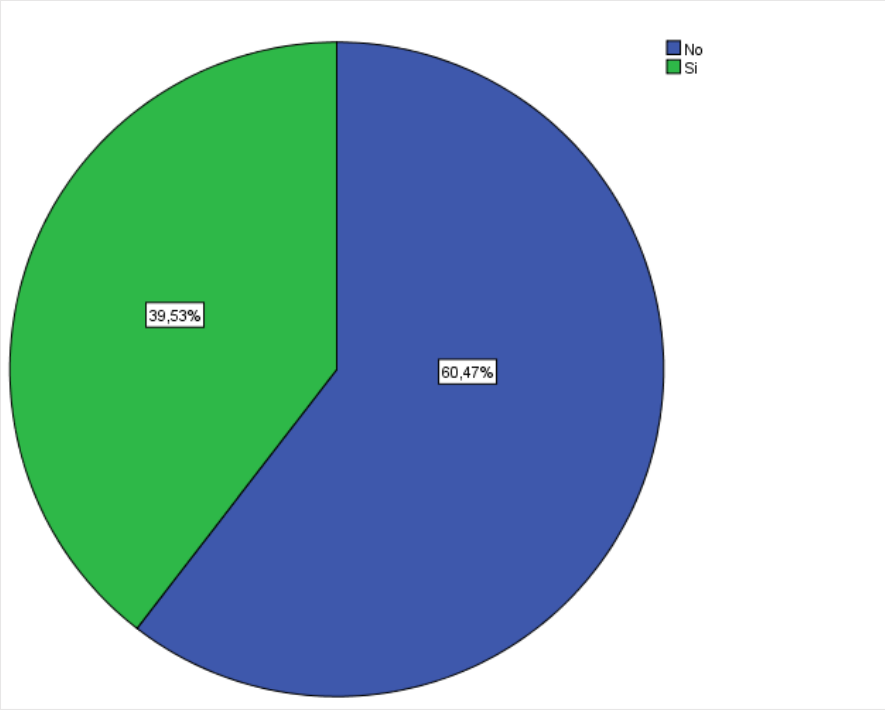

Figura 35. El INPE cumple con las medidas preventivas a fin de evitar epidemias.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 26 puntos que representan el 60,5% indicaron que el INPE no cumple con las medidas preventivas para evitar epidemias; en tanto que 17 puntos que representan el 39,5% expresaron que si cumple con las medidas preventivas para evitar epidemias.

Tabla 41

El hacinamiento contribuye poco a la trasmisión de enfermedades como el Sida, TBC y ETS

		F	%	% válido	% acumulado
Válido	No	16	37,2	37,2	37,2
	Si	27	62,8	62,8	100,0
	Total	43	100,0	100,0	

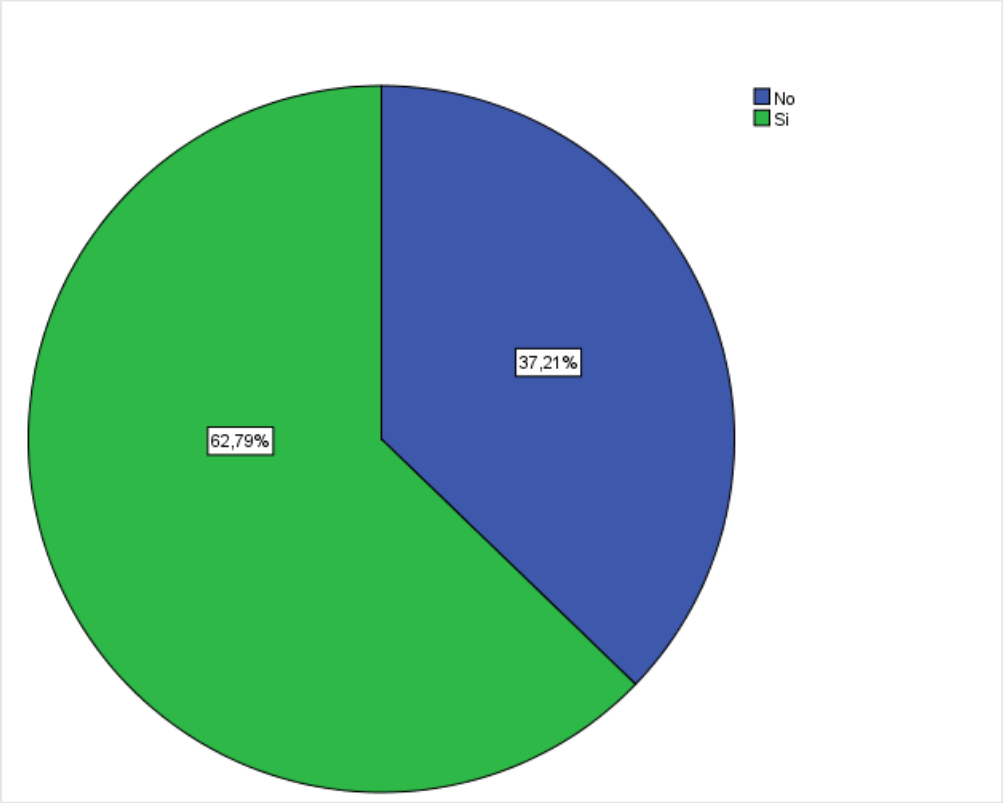

Figura 36. El hacinamiento contribuye poco a la trasmisión de enfermedades: SIDA, TBC, ETS.

Interpretación: De un total de 43 puntos, 16 puntos que representan el 37,2% indicaron que el hacinamiento no contribuye poco a la transferencia de afecciones como el SIDA, TBC y ETS; en tanto 27 puntos que representan el 62,8% expresaron que el hacinamiento contribuye mucho a la trasmisión de esas enfermedades.

4.2. Contrastación de hipótesis

En la tabla 42 se presentan los rangos de la Rho de Spearman:

Tabla 42

Rangos para la Rho de Spearman.

Rango	Relación
+0.91 a +1.00	Correlación positiva perfecta
+0.76 a +0.90	Correlación positiva muy fuerte
	Correlación positiva considerable
+0.51 a +0.75	Correlación positiva media
	Correlación positiva débil
+0.11 a +0.50	No existe correlación
	Correlación negativa débil
+0.01 a +0.10	Correlación negativa media
	Correlación negativa considerable
0.00	Correlación negativa muy fuerte
	Correlación negativa perfecta
-0.01 a -0.10	
-0.11 a -0.50	
-0.51 a -0.75	
-0.76 a -0.90	
-0.91 a -1.00	

Nota: Basado en metodología de la investigación de Hernández, Fernández y Baptista (2014).

4.2.1. Contrastación de la hipótesis general

Ho: Es probable que no exista vínculo entre la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima.

H_1: Es probable que exista vínculo entre la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima.

a. Cálculo de la correlación utilizando la Rho de Spearman

Con un nivel de confiabilidad del 95%, con una significancia del 0,05, de acuerdo a la tabla 43:

Tabla 43

Correlación de Spearman para la hipótesis general

			Prisión Preventiva	Hacinamiento
Rho de Spearman	Prisión Preventiva	Coeficiente de correlación	1,000	0,322*
		Sig. (bilateral)	.	0,035
		N	43	43
	Hacinamiento	Coeficiente de correlación	0,322*	1,000
		Sig. (bilateral)	0,035	.
		N	43	43

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

b. Interpretación:

Se comprueba que, entre la prisión preventiva y el hacinamiento, existe un vínculo directo al conseguir un valor de 0,322; a un mayor empleo de la prisión preventiva, mayor hacinamiento en establecimientos penitenciarios. Así mismo se comprobó que existe un vínculo positivo medio de 32,2% entre las variables.

Al adquirir un nivel de significancia de p=0,035 menor a 0,05; se refuta la hipótesis nula y se admite la hipótesis del investigador, revelando que existe vínculo entre la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima:

H_1: Es probable que exista vínculo entre la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima.

4.2.2. Contrastación de la hipótesis específica 1

Ho: Es probable que no exista asociación entre los elementos de convicción de la prisión preventiva y las altas tasas del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima.

H_1: Es probable que exista asociación entre los elementos de convicción de la prisión preventiva y las altas tasas del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima.

a. Determinación la correlación utilizando la Rho de Spearman:

Con una confiabilidad del 95%, con una significancia del 0,05, de acuerdo a la Tabla 44:

Tabla 44

Correlación de Spearman para la hipótesis específica 1

			Elementos de Convicción	Altas tasas de Hacinamiento
Rho de Spearman	Elementos de Convicción	Coeficiente de correlación	1,000	0,356*
		Sig. (bilateral)	.	0,019
		N	43	43
	Altas tasas de Hacinamiento	Coeficiente de correlación	0,356*	1,000
		Sig. (bilateral)	0,019	.
		N	43	43

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (2 colas).

b. Interpretación:

Se comprueba que, entre los elementos de convicción de la prisión preventiva y las altas tasas de hacinamiento, existe una asociación directa al conseguir un valor de 0,356; a mayores componentes de convicción de la prisión preventiva, mayores tasas de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. Así mismo se constató que hay asociación positiva media de 35,6% entre las dimensiones de las variables.

El nivel de significancia alcanzado fue p=0.019, menor a 0,05; se niega la hipótesis nula y se consiente la hipótesis del investigador, demostrándose la existencia de una asociación entre los elementos de convicción de la prisión

preventiva y las altas tasas de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima:

H_1: Es probable que exista relación entre los elementos de convicción de la prisión preventiva y las altas tasas del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima.

4.2.3. Contrastación de la hipótesis específica 2

Ho: Es probable que, no exista relación entre las medidas coercitivas de la prisión preventiva y las altas tasas del hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima.

H_1: Es probable que exista relación entre las medidas coercitivas de la prisión preventiva y las altas tasas de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima.

a. Determinación de la correlación utilizando la Rho de Spearman:

Con una confiabilidad del 95%, con una significancia del 0,05, de acuerdo a la tabla 45:

Tabla 45

Correlación de Spearman para la hipótesis específica 2

			Medidas coercitivas	Altas tasas Hacinamiento
Rho de Spearman	Medidas coercitivas	Coeficiente de correlación	1,000	0,174
		Sig. (bilateral)	.	0,266
		N	43	43
	Altas tasas de Hacinamiento	Coeficiente de correlación	0,174	1,000
		Sig. (bilateral)	0,266	.
		N	43	43

b. Interpretación

Se constata que, entre las medidas coercitivas de la prisión preventiva y las altas tasas de hacinamiento, no hay una relación evidente al lograr un valor de 0,174. Así mismo se confirmó que una relación de 17,4% entre ambas dimensiones de las variables.

Como el valor de significancia es p=0,266, mayor a 0,05; se acepta la hipótesis nula y no se admite la hipótesis del investigador, comprobándose que no hay relación entre las medidas coercitivas de la prisión preventiva y las altas tasas de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima:

Ho: Es probable que no exista relación entre las medidas coercitivas de la prisión preventiva y las altas tasas de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

El presente estudio se planteó la pregunta referente a si existe relación entre la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público y aceptada por los diferentes juzgados penales con el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018. En ese orden de ideas, el propósito fue la determinación del vínculo que habría entre la prisión preventiva dictada por los juzgados penales en los diferentes delitos, y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018. Por ello, la hipótesis general del estudio indicó que es probable que, exista vinculación entre la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima. Los resultados obtenidos señalan que al obtener un valor de probabilidad de p=0.035, que es menor a 0,05 que es el nivel de significancia, por lo que se acepta la hipótesis del investigador, demostrando efectivamente que si existe vínculo entre la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima.

Por otra parte, la primera pregunta específica busca responder si existe asociación entre los componentes de convicción de la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos carcelarios de Lima durante el periodo 2017-2018. Por lo que se planteó la determinación de la asociación que existe entre los elementos de convicción de la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018. Por lo que se formuló la hipótesis respectiva, donde se indica que los componentes de convicción de la prisión preventiva se relacionan con el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018. Al obtener un valor de probabilidad de p=0,019, que es menor a 0,05 que es el nivel de significancia; se admite la hipótesis del investigador, revelando que si existe relación entre los elementos de convicción de la prisión preventiva y las altas tasas de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima en el periodo 2017 y 2018.

Finalmente, el segundo problema específico busca contestar la interrogante de si existe relación entre las medidas coercitivas de prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018. Por lo que se propuso el objetivo para establecer la relación entre las medidas coercitivas de prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018. Para lo cual se formuló la siguiente hipótesis específica que indica que existe relación entre la medida coercitiva de prisión preventiva con los hacinamientos de los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018. Al conseguir un valor de probabilidad de p=0.266, que es mayor a 0,05; se aprueba la hipótesis nula que señala que no existe vínculo entre las medidas coercitivas de la prisión preventiva y las altas tasas de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima:

5.2 Conclusión

Primera conclusión

La prisión preventiva tiene una vinculación directa con el hacinamiento de los presos en los establecimientos penitenciarios de Lima en los años 2017 -2018.

Segunda conclusión

Los elementos de convicción de la prisión preventiva están asociados con el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima en los años 2017-2018.

Tercera conclusión

Las medidas coercitivas utilizadas en la prisión preventiva se relacionan con el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima en los años 2017-2018.

5.3 Recomendaciones

a. Se sugiere desarrollar de manera más precisa un estudio que establezca la influencia de la prisión preventiva en el hacinamiento de los establecimientos de reclusión en Lima en particular y del Perú en general.

b. Se sugiere estudiar los componentes de convicción para entender mejor el fenómeno de la prisión preventiva como una variable jurídica que viola el principio de presunción de inocencia de la persona que es inculpada de un determinada transgresión.

c. Se recomienda establecer las acciones cautelares alternas a la prisión preventiva para la disminución el hacinamiento en las prisiones peruanas.

REFERENCIAS

Amoretti, M. (2011). *Las Violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios "San Jorge" y "San Pedro" de la ciudad de Lima, por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia* (Tesis doctoral). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

Arbulu, V. (2013). *Derecho procesal penal.* Recuperado de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3752_la_prision_preventiva_en_el_ncpp.pdf

Ascencio, M. (2005). *Regulación de la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal del Perú.* Lima:Palestra

Badeni, G. (2006). *Tratado de Derecho Constitucional.* Buenos Aires: La Ley

Barboza-Palomino, M., Ventura-León, J. y Caycho-Rodríguez, T. (2018). Consideraciones en relación con el Problema de la investigación. *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud, 29*(1), 89-91.

Beccaria, C. (2001). *Tratado de los Delitos y las Penas.* Madrid:Universidad Carlos III.

Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires: Ad-Hoc.

Borea, A. (1996). *Evolución de las garantías constitucionales: habeas corpus, acción de amparo, habeas data, acción de cumplimiento: estudio legislativo, doctrinario y jurisprudencial* (2ª. ed.). Lima: Grijley.

Cabana, R. (2015). *Abuso del mandato de Prisión Preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú* (Tesis de maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

Carranza, E. (2012). Situación Penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? *Anuario de Derechos Humanos* (8), 31-66. Recuperado de https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/20551/21723

Castillo, O. (2015). *Revisión periódica de oficio de la Prisión Preventiva y el Derecho a la Libertad* (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1824/1/RE_DERECHO_REVISION.PERIODICA.OFICIO.PRISION.PREVENTIVA.DERECHO.LIBERTAD_TESIS.pdf

Castro, E., Cañadas, M., y Molina, M. (2010). El Razonamiento Inductivo como generador de conocimiento matemático. *UNO 54*, 55-56.

Constitución Política del Perú. (1993). Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 29 de diciembre de 1993.

Cubas, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación.* Recuperado de http://www.librosperuanos.com/libros/detalle/10425/El-nuevo-proceso-penal-peruano.-Teoria-y-practica-de-su-implementacion

Curi, I. (2018). *Hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima.

Franco, N. (2014). *Garantías Constitucionales y Presupuestos que repercuten en la Prisión Preventiva. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central* (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=54497

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ª ed.). México: McGraw-Hill.

Leone, G. (1963). *Tratado de Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires, Argentina: Editorial EJEA.

Pásara, L. (2015). *La Justicia en la Región Andina.* Lima: Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Pérez, A. (2009). *El fiscal y el mecanismo de prisión preventiva para la inducción al proceso de terminación anticipada.* Madrid, España: Tecnos.

Polya, G. (1965). *Cómo plantear y resolver problemas.* México: Trillas.

Quezada, D. y Quezada, O. (2011). *La prisión preventiva y sus efectos jurídicos en la sociedad ecuatoriana en los años 2008-2009.* Universidad Técnica de Machala (Tesis de pregrado), Universidad Técnica de Machala, a, El Oro, Ecuador.

Riego, C. y Duce, M. (2013). *Prisión Preventiva en América Latina: Enfoques para profundizar el debate.* Santiago de Chile: CEJA.

Robles, O. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica,* (3).405-431. Recuperado de https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12415/11663

Roxin, C. (1976). *Problemas básicos del Derecho Penal.* Madrid: Reus.

Sala Penal Permante (2007). Auto de calificación del recurso de casación. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8702ed004bc66051b23dfb40a5645add/Casacion+01-2007+-+Huaura+-+Auto+Calificaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8702ed004bc66051b23dfb40a5645add

Vásquez, W. (2018). *La Prisión Preventiva y el Hacinamiento en el Penal de Carquin - Huacho - 2018* (Tesis de pregrado). http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/280/LA%20PRISI%C3%93N%20PREVENTIVA%20Y%20EL%20HACINAMIENTO%20EN%20EL%20PENAL%20DE%20CARQUIN%20%E2%80%93%20HUACHO-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zavaleta, E. y Calderón, E. (2014). *Prisión Preventiva y Principio de Presunción de Inocencia* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Perú.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de Consistencia

Título: Relación entre la Prisión Preventiva y el Hacinamiento en los Establecimientos Penitenciarios de Lima, 2017-2018

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
Problema general: ¿Existe vínculo entre la prisión preventiva con el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2017-2018? **Problemas específicos:** ¿Existe asociación entre los elementos de convicción que se aplican de la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018? ¿Existe una relación entre las medidas coercitivas que se aplican de la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018?	**Objetivo general:** Determinar el vínculo que existe entre la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018**.** **Objetivos específicos:** Determinar la asociación que existe entre los elementos de convicción que se aplican de la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018. Determinar la relación que existe entre las medidas coercitivas que se aplican en la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018.	**Hipótesis general:** Es probable que, exista vínculo directo entre la prisión preventiva y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima, 2017-2018. **Hipótesis específicas:** Los elementos de convicción que se aplican de la prisión preventiva se asocian con el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018. Existe una relación entre la medida coercitiva que se aplican de la prisión preventiva con los hacinamientos de los establecimientos penitenciarios de Lima 2017-2018.	**V. Asociada:** Prisión Preventiva **V. Supervisora:** Hacinamiento	**Elementos de Convicción** **Medidas Coercitivas** **Volumen de la Población** **Derecho a la salud**	**Tipo, enfoque y diseño de la investigación:** Básica Cuantitativo No experimental Transversal Relacional **Técnica** **Análisis estadístico e interpretación de datos:** SSPS Recolección de datos Encuesta estadística **Instrumento:** Cuestionario a jueces, fiscales y abogados litigantes. **Población:** 100 puntos. **Muestra:** 43 puntos.

Anexo 2

RELACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA Y HACINAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LIMA, 2017-2018

INFORME DE ORIGINALIDAD

2%	2%	0%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	dspace.unach.edu.ec Fuente de Internet	1%
2	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 1%
Excluir bibliografía	Activo		

Anexo 3

Consentimiento Informado

"Relación entre la Prisión Preventiva y el Hacinamiento en los Establecimientos Penitenciarios de Lima, 2017-2018
"

Estimado participante, mi nombre es Carlos Humberto Avilés Sifuentes, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú. Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo conocer la realidad problemática referente a la desvinculación procesal y la afectación de garantías judiciales en el distrito judicial de Lima.

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en responder los cuestionarios que contienen preguntas breves y concisas, su tiempo será breve.

- Al tomar parte en este estudio usted puede estar expuesto a los siguientes riesgos: sentir incomodidad al responder algunas preguntas que le parezcan sensibles.

- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera. El investigador se reserva el derecho de terminar su participación si este considera que es para su beneficio, o para el bien del estudio.

- Usted puede o no beneficiarse directamente por participar en este estudio. Para el llenado de encuestas necesitamos de su sinceridad, para poder obtener un buen resultado, no pudiendo otorgar aporte económico a cambio. El investigador, sin embargo, puede recibir opiniones, aportes o explicar respecto al objetivo de estudio y la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento. La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente, el beneficio obtenido será para los participantes en futuras investigaciones para lograr su empoderamiento, de acuerdo a los resultados finales del estudio.

- La participación en este estudio es completamente anónima y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos. Culminado el estudio de campo, se analizarán para la obtención de resultados, se mantendrá en custodia bajo estricto cuidado, una vez que se haya obtenido el resultado final se procederá a la incineración correspondiente.

- Los resultados de la investigación se entregará un ejemplar a sus autoridades inmediatas para que puedan tener conocimiento y brinden el apoyo necesario, y a los participantes por vía electrónica.

- Una vez obtenido los resultados se publicarán en revistas para fines académicos así mismo se recurrirá a las autoridades, Instituciones públicas y privadas para solicitar la ayuda necesaria en beneficio de las participantes.

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Sr. Carlos Avilés Sifuentes estudiante de la Universidad Autónoma del Perú Celular 955280977, correo electrónico jesus95.17 @hotmail.com. Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con el Asesor respectivo de la Universidad Autónoma del Perú, Teléfono.